Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 70 Lunes, 26 de marzo de 2018

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

1964 Resolución de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, mediante la que se convoca el Programa de Intercambio de Experiencias mediante Estancias Formativas. 8155

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

1965 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Acometida M.T. y sustitución del C.T.I. Los Nietos III por un nuevo centro de transformación compacto prefabricado de superficie de 400 kva" en el término municipal de Cartagena, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 8160

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Función Pública
Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia

1966 Anuncio de subasta. 8164

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

1967 Juicio verbal 916/2016. 8165

NPE: B-260318-70

IV. Administración Local

Abarán

1968 Nombramiento de personal eventual de la Corporación. 8166

Alcantarilla

1969 Aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 2/2018. 8167

1970 Aprobación definitiva de la modificación de bases de ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2018. 8169

Alhama de Murcia

1971 Edicto de aprobación inicial del proyecto de urbanización y sus anexos de la unidad de actuación de suelo urbano SU 03-16 calle Ángel Nieto a instancia de la mercantil El Praico, de Alhama, S.L. 8170

1972 Edicto sobre la aprobación del avance del Plan Especial de las Unidades de Actuación número 1 y 2 del sector SU 11-03 del Plan General Municipal de ordenación de Alhama de Murcia a instancia de la mercantil El Pozo Alimentación, S.A. 8171

Cartagena

1973 Aprobación definitiva de la ordenanza del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y de adjudicación de viviendas sociales en régimen de arrendamiento, del Ayuntamiento de Cartagena. 8172

1974 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora para la accesibilidad universal en el municipio de Cartagena. 8192

La Unión

1975 Aprobación del sistema de firma para actuaciones administrativas automatizadas mediante sello de Órgano del Excmo. Ayuntamiento de La Unión. 8209

Lorca

1976 Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior PERI-2 del P.G.M.O. de Lorca de la manzana comprendida entre alameda Ramón y Cajal, travesía Ramón y Cajal, calle Fajardo el Bravo y línea del ferrocarril. 8210

Torre Pacheco

1977 Nueva Mesa de Contratación de la Concejalía de Hacienda. 8225

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura Comarca de Calasparra-Cieza

1978 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria Urgente. 8229

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

1964 Resolución de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, mediante la que se convoca el Programa de Intercambio de Experiencias mediante Estancias Formativas.

El Plan de Formación del personal al servicio de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018, aprobado por Orden de 5 de diciembre de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BORM n.º 292, de 20 de diciembre de 2017), está estructurado en diversos programas. Entre dichos programas, se encuentra el "Programa de Intercambio de Experiencias mediante Estancias Formativas", el cual está dirigido al personal empleado público al servicio de las administraciones públicas en la Región de Murcia y consiste, básicamente, en organizar la estancia de la persona solicitante en una unidad diferente a la que está adscrita, de manera que se produzca un intercambio de experiencias y visiones alternativas sobre la forma en que, en otros ámbitos administrativos, se realizan tareas y funciones similares.

El referido Programa está basado en estrategias metodológicas de aprender-enseñando en el puesto de trabajo, convirtiendo la actividad de aprender y enseñar en un diálogo conjunto entre la persona que realiza la estancia formativa y la que se ofrece para enseñar sus buenas prácticas, poniendo en valor los recursos y el buen hacer del personal para la mejora del servicio público.

El proceso es sencillo: el solicitante diseña su propio proyecto de aprendizaje de acuerdo a sus necesidades e intereses; la unidad receptora revisa su manera de hacer y la sistematiza para ser observada, recibiendo un reconocimiento de buenas prácticas y, finalmente, la organización proporciona los recursos y autorizaciones necesarias para que la estancia se lleve a cabo, acreditando su realización. El referido Programa está basado en estrategias metodológicas de aprender-enseñando en el puesto de trabajo, convirtiendo la actividad de aprender y enseñar en un diálogo conjunto entre la persona que realiza la estancia formativa y la que se ofrece para enseñar sus buenas prácticas, poniendo en valor los recursos y el buen hacer del personal para la mejora del servicio público.

En esta Resolución, previo informe de la Dirección de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, se procede a efectuar la convocatoria del Programa de Intercambio de Experiencias mediante Estancias Formativas para su desarrollo durante el presente año 2018.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo del Decreto 68/2017, de 17 de mayo (BORM n.º 113, de 18 de mayo) por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas,

NPE: A-260318-1964

Resuelvo:

Primero.- Convocatoria del Programa.

Para su celebración durante el presente año 2018, se convoca el Programa de Intercambio de Experiencias mediante Estancias Formativas dirigido a personal empleado público, en los términos que a continuación se detallan.

Segundo.- Finalidad, objetivos, contenido, duración y personal destinatario del Programa.

1. Finalidad de la estancia.

La finalidad de este programa es la obtención de formación específica y la adquisición de conocimientos sobre las buenas prácticas desarrolladas en la organización de destino, que contribuyan a mejorar las competencias y/o aptitudes del destinatario de dicho programa. Esta circunstancia deberá quedar suficientemente acreditada en el programa formativo aprobado.

2. Objetivos de la estancia.

Los objetivos del programa son, entre otros:

1. Incentivar la movilidad del personal empleado público para obtener formación y experiencia sobre buenas prácticas que contribuyan a mejorar las aptitudes requeridas en su actual puesto de trabajo.

2. Fomentar la cooperación administrativa.

3. Aplicar, de forma práctica, los contenidos abordados en la acción formativa.

4. Contribuir a la unificación de los procedimientos administrativos y de gestión.

5. Reforzar el conocimiento y la comprensión de las distintas unidades de la Administración.

6. Conocer las buenas prácticas de los distintos servicios.

7. Mejorar los procesos en la unidad de origen del empleado que realiza la estancia formativa.

8. Fomentar el aprendizaje colaborativo y de intercambio de buenas prácticas en la Administración.

3. Contenidos de la estancia.

Los contenidos del referido programa consistirán en:

a) Un programa formativo de una semana, previamente acordado con la organización de destino, que deberá reflejar los objetivos generales y específicos, los resultados esperados en términos de experiencia y competencia adicional a adquirir, las actividades a realizar y, si es posible, una programación para el período.

b) Sesiones formativas por parte de la persona mentora de la unidad que acoge al personal empleado público que realiza la estancia formativa.

c) Visitas a las distintas unidades de la organización de destino donde se realiza la estancia formativa.

d) Sesiones de tutoría con personal funcionario de la unidad donde se realiza la estancia formativa.

4. Duración de la estancia.

La duración será de cuarenta horas de formación tanto para los participantes en la estancia formativa como para la persona del servicio encargada de la tutela y seguimiento.

El período de estancia podrá hacerse a lo largo de una semana o durante un día a lo largo de cinco semanas.

5. Personal destinatario del programa y ámbito territorial.

El personal destinatario de este Programa, será el personal empleado público de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de ayuntamientos de la Región o cualquiera de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de dichas Administraciones Públicas y, asimismo, el personal de las Universidades que desempeñen funciones de gestión y administración y desarrollen su trabajo directamente en la temática de la unidad donde tenga lugar la estancia formativa.

Excepcionalmente, también se podrá admitir a cualquier personal empleado público, fuera de dichos ámbitos, que preste servicios tanto dentro como fuera de la Región de Murcia, y cumpla con lo anteriormente expuesto. En este último caso, el desarrollo del programa tendrá lugar en los términos previstos en el acuerdo o convenio de colaboración aprobado al efecto.

Igualmente existe la posibilidad de realizar estancias formativas inversas en las que el personal empleado público, con el acuerdo de su superioridad jerárquica, solicite que otra persona que realiza una buena práctica observe sus procedimientos y formas de actuación y pueda sugerir o recomendar nuevas prácticas de gestión para mejorar el servicio público que presta la unidad.

El ámbito territorial en el que podrán desarrollarse estancias formativas podrá ser tanto dentro (intracomunitarias) como fuera (extracomunitarias) de la Región de Murcia.

Tercero.- Solicitudes.

1. Podrán inscribirse en el programa de estancias formativas aquellas unidades administrativas que quieran dar a conocer al personal empleado público sus buenas prácticas y cumplan con el resto de requisitos establecidos en el mismo.

2. Las personas que deseen participar en este programa deberán presentar solicitud en modelo normalizado a través del formulario Web, que estará disponible en la dirección de Internet http://efiapmurcia.carm.es y en la dirección de Intranet http://rica.carm.es

Una vez realizado este trámite, y en un plazo no superior a 15 días hábiles, se cumplimentará la correspondiente solicitud según Anexo I (Solicitud de participación en la Estancia Formativa), que será firmada por los participantes en la estancia formativa (solicitante y unidad receptora), debiendo ser remitida a la EFIAP a través de la siguiente dirección de correo electrónico direccion.eap@carm.es

Cuarto.- Número máximo de solicitudes y plazo de presentación.

1. El número máximo de solicitudes por estancias formativas a realizar durante el año 2018 será de una.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- Criterios de priorización del alumnado.

Los criterios de priorización en la selección del alumnado para participar en una estancia formativa, serán los siguientes:

1.º) Idoneidad del proyecto de formación presentado en relación a los objetivos de la convocatoria.

2.º) Experiencia y competencia profesional desarrollada en los últimos tres años. Es necesario que los candidatos trabajen directamente con la temática que desarrolla la unidad donde tenga lugar la estancia formativa.

3.º) Nivel del puesto de trabajo y grupo de pertenencia del solicitante.

En caso de quedar vacante alguna plaza, la Dirección de la Escuela de Formación e Innovación podrá designar nuevo alumnado entre el personal de las distintas administraciones que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

Sexto.- Asistencia y superación.

1. La justificación de la realización de la estancia formativa tendrá lugar a través de la siguiente documentación:

a) Breve memoria de participación, de acuerdo con el modelo orientativo contenido en el Anexo II (Memoria de Estancia Formativa), en la que consten: descripción de la estancia formativa, objetivos alcanzados a la finalización del proyecto, resumen de los hitos más significativos de la estancia formativa y valoración cualitativa de la experiencia. Igualmente, se reflejarán los logros del proyecto y su incidencia en el trabajo diario, la valoración del proceso y, en su caso, las propuestas de mejora que se derivan de su realización para el futuro y otras consideraciones de interés.

b) Certificación y acreditación del servicio en el que se realiza la estancia, que deberá ajustarse al modelo normalizado recogido en el Anexo III (Certificado de aprovechamiento de Estancia Formativa).

c) Materiales elaborados, si los hubiere.

2. La documentación justificativa se entregará mediante escrito dirigido a la EFIAP, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la finalización de la correspondiente estancia formativa.

3. Para facilitar la elaboración de la Memoria, se aconseja la realización de un portafolio en el que las personas interesadas puedan efectuar el registro y seguimiento de las actuaciones más significativas realizadas durante el periodo formativo de la estancia. A tal efecto, podrá utilizarse el Anexo IV (Registro y Seguimiento de la Estancia Formativa).

Séptimo.- Compensación horaria y derechos retributivos.

1. Por la singularidad y los beneficios que para la Administración reporta este programa, el tiempo de asistencia al mismo se considerará en un 100 por cien como tiempo de trabajo a los efectos de cumplimiento de la jornada laboral establecida.

2. Los participantes seguirán percibiendo su retribución de la consejería u organismo de dependencia y correrán, en su caso, con los gastos de desplazamiento.

Octavo.- Bases generales y específicas.

En lo no previsto en la presente Resolución, el referido Programa se regirá por la Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las bases específicas y la convocatoria de diversos programas y acciones formativas a desarrollar, dentro del Plan de Formación del personal al servicio de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2018 (BORM número 294, de 22 de diciembre de 2017) y por las Bases Generales para los cursos que convoque la Escuela de Formación e Innovación, aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 21 de marzo de 2000 (BORM número 83, de 8 de abril), modificada por Orden de 13 de junio de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM número 140, de 18 junio).

Disposición final primera.

La presente Resolución, con sus correspondientes Anexos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Disposición final segunda.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 12 de marzo de 2018.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

1965 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Acometida M.T. y sustitución del C.T.I. Los Nietos III por un nuevo centro de transformación compacto prefabricado de superficie de 400 kva" en el término municipal de Cartagena, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.; C.I.F. / N.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en Avda. de Los Pinos, n.º 7, 30009 Murcia.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: Acometida M.T. y sustitución del C.T.I. "Los Nietos III" por un nuevo centro de transformación compacto prefabricado de superficie de 400 kVA.

d) Situación: C/ Carrasquillas - Los Nietos.

e) Término/s Municipal/es: Cartagena

f) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la red de distribución de la zona.

g) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

h) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Doble empalme con LSMT existente.

Final: Celdas de línea del nuevo CT "Los Nietos III" en proyecto.

Longitud: 8 metros.

Canalización: 4 metros

Conductores: tipo HEPRZ1 AL de 3 x (1x240) mm2

Centros de transformación

Tipo: Prefabricado Compacto.

Relación de transformación: 20.000 V / 400-230 V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1 de 400 kVA

Potencia total (kVA): 400 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celdas de línea y 1 celda de protección).

i) Presupuesto de la instalación: 16.858,17 €.

j) Ingeniero redactor del proyecto: Juan Antonio Gutiérrez López, Ingeniero Técnico Industrial.

k) Expediente n.º: 4E17AT018160.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en los artículos 158 y 159, para líneas aéreas y líneas subterráneas respectivamente, del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica e instalación de su puesta a tierra: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto y sus relaciones civiles, se encuentran establecidas en los artículos 161 y 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 18 de diciembre de 2017.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO DE ACOMETIDA M.T Y SUSTITUCIÓN DEL C.T.I"LOS NIETOS III" Nº(406210063) POR UN NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN COMPACTO PREFABRICADO DE SUPERFICIE DE 400 KVA, EN LOS NIETOS VIEJOS, T.M CARTAGENA (MURCIA).

PROVINCIA: MURCIA MUNICIPIO: CARTAGENA

ABREVIATURAS UTILIZADAS: ml: metros lineales; m²: metro cuadrado; SP: servidumbre permanente; OT: ocupación temporal

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN		DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
			Parcela servidumbre permanente de instalaciones m²	OT m²	POL	PAR	NATURALEZA	
1	MARCELINA MADRID CELDRAN. D.N.I/C.I.F:22.877.925-D CL ESTACIÓN 5, LOS NIETOS C.P: 30.384 CARTAGENA (MURCIA)		20,25	50	31	62	RÚSTICO	CARTAGENA
2	EXCMO.AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA C.I.F: P-3001600-J C/SAN MIGUEL, 8 C.P: 30.201 T.M CARTAGENA (MURCIA)		1	1	---	----	URBANO	CARTAGENA

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Función Pública

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia

1966 Anuncio de subasta.

Se saca a la venta en pública subasta, en sobre cerrado con pujas al alza, con presentación de ofertas hasta las 14'00 horas del día 8 de mayo de 2018 en el Registro General de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia, Av. Gran Vía, 21, el inmueble cuya situación actualizada física, catastral y registral es la siguiente:

LOTE ÚNICO. 4.ª SUBASTA

"Terreno rústico, sito en término municipal de Cehegín, acequia del Bancal de Henares, de superficie cinco mil ochocientos seis metros cuadrados, que linda: Norte, parcela 5 del polígono 61 de Juana María Reales Gil y parcela 6 del polígono 61 de María Pilar Reales Gil; Sur, Montes de Cehegín propiedad del Ayuntamiento de Cehegín; Este, Montes de Cehegín propiedad del Ayuntamiento de Cehegín; y Oeste Montes de Cehegín propiedad del Ayuntamiento de Cehegín; y parcela 5 del polígono 61 de Juana María Reales Gil".

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, Tomo 2.420, Libro 571, Folio 53, Finca 34.459, inscripción 1.ª de fecha 12 de agosto de 2016.

Referencia catastral: 30017A061000380000BO

Tipo de licitación: 2.265,20 €.

Fianza del 5% para poder participar: 113,26 €

Con fecha 1 de febrero de 2017 se dictó el acuerdo de venta del inmueble objeto de subasta. Las ofertas en sobre cerrado con pujas al alza, se abrirán el día 17 de mayo de 2018, a las 11 horas, ante la Mesa que se constituirá en el Salón de Actos de esta Delegación. Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación, en sobre cerrado, de la oferta y la fianza con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que están a disposición de los interesados en el Servicio Regional del Patrimonio del Estado de esta Delegación. Murcia, trece de marzo de dos mil dieciocho.

El Delegado Especial de Economía y Hacienda, Justo Adrián Parejo Pablos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

1967 Juicio verbal 916/2016.

N.I.G.: 30016 42 1 2016 0006725

JVH juicio verbal (Desahucio Precario) 916/2016

Sobre otras materias

Demandante: Bankia.

Procurador/a Sr/a. Francisco Javier Berenguer López

Abogado/a Sr/a.

Demandado D/ña. Desconocidos Ocupantes calle Callao Corta, 13 - San Antón.

Doña Ana Belén Serrano Saura, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado Primera Instancia número Uno de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento Juicio Verbal de Desahucio por precario seguido a instancia de Bankia frente a Desconocidos Ocupantes calle Callao Corta, 13 - San Antón se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda promovida por el procurador Don Francisco Javier Berenguer López en nombre y representación de Bankia SA frente a desconocidos ocupantes del inmueble sito en calle Callao Corta, n.º 13 de San Antón, Cartagena, en situación de rebeldía procesal, se declara que los demandados ocupan el citado inmueble sin titulo alguno y sin pagar ningún tipo de contraprestación y por tanto en situación de precario, condenándolos a dejarlo libre, vácua y expédito a disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectuaren voluntariamente, imponiéndoles las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial, previos los depósitos pertinentes, sin los cuales no se dará curso.

Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Desconocidos Ocupantes calle Callao Corta, 13 - San Antón, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 1 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Abarán

1968 Nombramiento de personal eventual de la Corporación.

Por Decreto de Alcaldía n.º 265 de fecha 27 de febrero de 2018, se ha resuelto lo siguiente:

"Vistas las necesidades de personal eventual de esta Alcaldía para ocupar el puesto de trabajo de confianza para realizar las funciones que a continuación se encomiendan.

Vistas las plazas vacantes, reservadas a personal eventual, existentes en la Plantilla de Personal de esta Corporación y el informe de la Intervención Municipal respecto de la existencia de consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a la asignación que comporta este nombramiento, en concreto en la partida 922.11000, y de conformidad con lo establecido en los artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 176 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Considerando, que el presente nombramiento habría decaído legalmente al haber renunciado a su condición de Alcalde el político que la designo.

Considerando, que esta Alcaldía entiende procedente la contratación como personal de confianza de doña Zaida Vázquez Lozano, para realizar las funciones que a continuación se le asignan, vengo a resolver:

Primero.- Nombrar a doña Zaida Vázquez Lozano, provista del D.N.I. 48419362S, personal eventual de este Ayuntamiento, para ocupar el puesto de trabajo de confianza a fin de realizar las siguientes funciones: Confeccionar la agenda, programación y coordinación de las distintas concejalías. Gestionar el protocolo y las relaciones de las concejalías con la comunidad en general. Recibir y despachar con la comunidad, para informar a las concejalías. Realizar la recepción institucional y los eventos que se le encomienden. Todo ello a 2/3 de Jornada, con la retribución contenida en la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo, por considerar que la persona que se nombra es la adecuada para su desarrollarlo y cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario, por el que se aprueba la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

Segundo.- El nombrado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento

Tercero.- Notificar este nombramiento a la interesada para que en el término máximo de 3 días tome posesión del cargo en el. Ayuntamiento de Abarán.

En Abarán, a 1 de marzo de 2018.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, José Miguel Manzanares Peñaranda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

1969 Aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 2/2018.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2018, de fecha 31/01/2018, el que se hace público con el siguiente detalle:

Transferencia para capítulo I (Personal)

Baja

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DISMINUCIÓN
10204 1332 479	Subv. Parking Entrevías	400.000,00 €
	Total	**400.000,00 €**

Altas

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO
10201 2312 131	P.E. Ayuda a Domicilio	62.000,00 €
10201 2310 131	P.E. Centro Servicios Sociales	45.000,00 €
10302 3400 131	P. E. Deportes	100.000,00 €
10302 3400 16000	S.S. Deportes	33.000,00 €
10203 4930 16000	S.S. Información Consumidor	1.500,00 €
10102 9120 16000	S.S. Órganos de Gobierno	101.100,00 €
10102 9121 16000	S.S. Órganos Gobierno Personal Eventual	29.400,00 €
10103 9200 16204	Acción Social	28.000,00 €
	Total	**400.000,00 €**

Transferencias resto de capítulos

Baja

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DISMINUCIÓN
10101 011 310	Intereses de la Deuda	276.050,00
	Total	**276.050,00**

Altas

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO
10102 9505 472	Aportación Transporte	20.000,00
10104 9200 22706	Mantenimiento Contra, Aplicaciones Informáticas	50.000,00
10104 9200 641	Aplicaciones Informáticas	6.050,00
10303 3370 22699	Actividades Juventud	5.000,00
10301 3330 22699	Actividades Museo de la Huerta	20.000,00
10302 3410 489	Subvención Deportes	85.000,00
10201 2310 489	Cooperación Social	20.000,00
10301 3380 489	Fiestas y Tradiciones	60.000,00
10202 4310 489	Subvención Fomento y Hostelería	10.000,00
	Total	**276.050,00**

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Alcantarilla 13 de marzo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Ricardo Buendía Gómez.

IV. Administración Local

Alcantarilla

1970 Aprobación definitiva de la modificación de bases de ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2018.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero 2018, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Base número 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2018.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado con la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 39, de 16 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada dicha modificación, en el sentido que se indica:

Primero: Modificar el último párrafo del apartado 1 de la Base 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018, que queda redactado de la siguiente manera:

"A efectos de las retribuciones de los concejales indicados anteriormente, se entiende que dentro de esas retribuciones brutas están incluidos todos los gastos salariales que conlleva su situación, excepto los gastos de cotización a la Seguridad Social que legalmente correspondan a este Ayuntamiento."

Segundo: Modificar el último párrafo del apartado 2 de la Base 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018, que queda redactado de la siguiente manera:

"A efectos de las retribuciones del personal de confianza indicado anteriormente, se entiende que dentro de esas retribuciones brutas están incluidos todos los gastos salariales que conlleva su situación, excepto los gastos de cotización a la Seguridad Social que legalmente correspondan a este Ayuntamiento."

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Alcantarilla, 13 de marzo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Ricardo Buendía Gómez.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

1971 Edicto de aprobación inicial del proyecto de urbanización y sus anexos de la unidad de actuación de suelo urbano SU 03-16 calle Ángel Nieto a instancia de la mercantil El Praico, de Alhama, S.L.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en Sesión de fecha 27 de febrero del año 2018, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización (y sus Anexos correspondientes) de la unidad de actuación de suelo urbano SU 03-16 "C/ Ángel Nieto", presentado por la mercantil El Praico, de Alhama S.L. (C.I.F. n.º B-73445025), gestionado por el sistema de compensación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199.3 en relación con el 183.5 de la Ley 13/15, de 30 de octubre, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar cuantas sugerencias se estimen pertinentes por plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1.

Alhama de Murcia 5 de marzo del año 2018.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

1972 Edicto sobre la aprobación del avance del Plan Especial de las Unidades de Actuación número 1 y 2 del sector SU 11-03 del Plan General Municipal de ordenación de Alhama de Murcia a instancia de la mercantil El Pozo Alimentación, S.A.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en sesión ordinaria, de fecha 03 de marzo del año 2018, acordó aprobar el Avance del "Plan Especial de las Unidades de Actuación n.º 1 y 2 del Sector SU 11-03 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Balibrea Iniesta, así como el Documento Ambiental Estratégico de dicho Plan, tramitado a instancias de la mercantil El Pozo Alimentación S.A. (C.I.F. n.º A-30014377).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 13/15, de 30 de octubre, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar cuantas sugerencias se estimen pertinentes por plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y en la página web municipal: www.alhamademurcia.es.

Alhama de Murcia 8 de marzo del año 2018.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. Administración Local

Cartagena

1973 Aprobación definitiva de la ordenanza del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y de adjudicación de viviendas sociales en régimen de arrendamiento, del Ayuntamiento de Cartagena.

Con fecha 29 de diciembre de 2017 se acordó, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, la aprobación inicial de la Ordenanza del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y de adjudicación de Viviendas Sociales en Régimen de Arrendamiento. Con fecha 2 de febrero de 2017, se publicó Edicto en el BORM n.º 27, sometiendo a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días de la citada Ordenanza. Habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente, se acompaña el texto íntegro de la "Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda protegida y de adjudicación de Viviendas Sociales", para su entrada en vigor de conformidad con los plazos establecidos en los artículos 70.2 y 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional.

Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Cartagena, 9 de marzo de 2018.- La Alcaldesa y Concejala de Servicios Sociales, Empleo e Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Ana Belén Castejón.

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA Y DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Naturaleza personal.

Artículo 3. Fines del registro

Artículo 4. Destinatarios.

ARTÍCULO 5. Requisitos para la inscripción en el registro de demandantes de Vivienda Protegida.

Artículo 6. Motivos y acreditación de la necesidad de vivienda.

Artículo 7. Proceso de solicitud, documentación, selección, adjudicación y Denegación.

A. Solicitudes.

B. Documentación.

C. Inscripción.

D. Causas de denegación.

Artículo 8. Periodo de vigencia de la inscripción y Baja en el registro de demandantes.

Artículo 9. Adjudicación.

Artículo 10. Protección De Datos.

ANEXO I: Baremo.

ANEXO II: Modelo de solicitud de inscripción en el Registro de demandantes y de Adjudicación de Vivienda Protegida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el mandato constitucional en su artículo 47, los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho de toda la población española a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Corresponde al Ayuntamiento de Cartagena la gestión de viviendas de titularidad municipal destinadas a cubrir necesidades de alojamiento de unidades familiares en situación de especial necesidad, siendo por tanto preciso desarrollar y regular el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda en el que se encuentren inscritas las familias interesadas en acceder a una vivienda protegida, ya sea de titularidad pública o privada, otorgando a tal efecto una puntuación aplicable según el baremo que figura en documento Anexo y a la que se accederá por orden de preferencia de mayor a menor puntuación, salvo que la vivienda no reúna las características adecuadas a la unidad familiar u otras circunstancias debidamente motivadas lo aconsejen, procediendo a la adjudicación directa cuando resulte necesario la intervención urgente del Ayuntamiento por razones sociales debidamente justificadas o así lo requieran acontecimientos imprevisibles en determinadas situaciones.

Asimismo la promoción de la vivienda como prestación social, se contemplan en la competencia municipal prevista en el art. 25.2.e de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, "atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", encontrándose la exclusión residencial dentro de este ámbito de la exclusión social, y en virtud de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, que establece el fomento del alquiler de vivienda como uno de sus objetivos prioritarios.

Al objeto de fomentar el acceso y permanencia en la vivienda de aquellas familias desfavorecidas que se han en encontrado en una situación merecedora de protección, con el presente reglamento, el Ayuntamiento de Cartagena pretende adaptarse a la coyuntura actual de crisis económica, teniendo su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y en consecuencia capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Amparándose en esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.a) de la LRBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El régimen jurídico de acceso a viviendas de titularidad municipal y de promoción pública se encuentra desarrollado por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, reformada por la Ley 10/2016, RD Ley 31/1978 de 31 de Octubre, de Política de viviendas de protección oficial, RD 3148/1978 por el se desarrolla RD Ley 31/1978, sobre política de vivienda, Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 54/2002 para las viviendas municipales que hayan recibido subvención del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, Plan Regional de Vivienda de la Comunidad Autónoma, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1994, así como por los acuerdos y normativa sectorial aplicable en materia de vivienda social y bienes patrimoniales de la Administración Pública.

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del Registro de Demandantes de Vivienda (en adelante RDV), dar respuesta a la necesidad de vivienda digna de aquellas unidades familiares en situación de especial necesidad, regulando el acceso a una lista de demandantes de vivienda así como el proceso de adjudicación entre aquellas familias solicitantes que figuren como demandantes y cumplan los requisitos.

La vivienda municipal se contempla como un recurso coyuntural que ayude a familias en situación de crisis que precisan apoyo en su proceso de recuperación. Se trata pues de familias que luchan por superar la situación.

Artículo 2. Naturaleza y alcance

1. El Registro de demandantes de vivienda protegida del Ayuntamiento de Cartagena, que tendrá carácter público, surtirá efecto en su término municipal, siendo independiente de cualquier otro que exista o pueda crearse por otros organismos públicos.

2. La organización y funcionamiento corresponde al Ayuntamiento siendo su inscripción gratuita y de naturaleza administrativa, dependiente del Servicio de Vivienda e Intermediación de la Concejalía de Servicios Sociales.

3. Los datos contenidos en el Registro serán los necesarios para identificar a los demandantes de vivienda y poder comprobar el cumplimiento de los requisitos para acceder a una vivienda de titularidad municipal destinada a este fin, quedando amparados por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal. La solicitud de inscripción implica la prestación del consentimiento de la persona solicitante para que la Concejalía de Servicios Sociales en materia de vivienda pueda recabar la información necesaria para la tramitación del expediente de inscripción y comprobación de la veracidad de los datos aportados.

4. Serán públicos los datos referidos al nombre, apellidos, puntuación, número de registro y grupo de clasificación de cada integrante del registro. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Dados, tendrán el carácter de protegido y restringido al personal competente de la Administración.

5. Las viviendas municipales del Ayuntamiento de Cartagena destinadas a esta finalidad social, serán adjudicadas en arrendamiento o cesión temporal en precario a personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda. Por resolución del órgano municipal competente, debidamente motivada, también podrán cederlas temporalmente a entidades jurídicas sin ánimo de lucro que cubran necesidades sociales de alojamiento a personas necesitadas.

Las relaciones contractuales de arrendamiento, así como sus incidencias estarán sometidas a la legislación civil correspondiente, en especial a la de arrendamientos urbanos.

6. Los solicitantes serán responsables de la veracidad de los datos que aportan en la solicitud. Así mismo estarán obligados a comunicar cualquier modificación que se produzca de los datos aportados anteriormente. La falsedad de los datos aportados o el incumplimiento del deber de comunicar sus modificaciones dará lugar, en su caso, a resolución inmediata de baja en el Registro. Por el Servicio de Vivienda e Intermediación, se podrá solicitar en cualquier momento, cuanto documentación adicional sea necesaria para comprobar la veracidad de los datos aportados.

7. Las inscripciones deberán realizarse a favor de unidades familiares, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades al mismo tiempo. En todas las solicitudes se entenderá como representante de la unidad familiar a la persona que figure como primer solicitante.

8. Se eximirá de la inscripción en el RDV a los afectados por actuaciones singulares de remodelación de zonas urbanas que precisen realojos, a los que se exigirá el cumplimiento de los requisitos de RDV para acceder a una vivienda municipal destinada a domicilio habitual de carácter social.

Artículo 3.- Fines del registro

1. El Registro tiene como finalidad contribuir a garantizar, en el procedimiento de adjudicación el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, objetividad y concurrencia, al tiempo que constituye un instrumento que proporcionará a la Administración Local información actualizada que permitirá programar las actuaciones de vivienda adecuándose a las necesidades existentes.

2. Corresponde así mismo al registro:

a) Recopilar, tratar, gestionar y ofrecer datos para conocer la demanda real en materia de vivienda del municipio de Cartagena.

b) Recabar información actualizada que permita adecuar las políticas de vivienda a las necesidades de los ciudadanos.

Artículo 4.- Destinatarios

Cualquier ciudadano que quiera acceder a una vivienda municipal y/o solicitar ayuda destinada a cubrir las necesidades de vivienda, siempre que reúna los requisitos dispuestos en el artículo 5.

Artículo 5.- Requisitos para la inscripción en el registro de demandantes de vivienda

1. Podrán solicitar la inscripción en el RDV las personas físicas, que residan en el municipio de Cartagena, interesadas en acceder a una vivienda de titularidad municipal destinada a cubrir necesidades sociales. Cuando varias personas formen parte de una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud.

2. La inscripción no otorgará por sí misma derecho a la adjudicación de una vivienda, pero será obligatoria para acceder a una vivienda del parque municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

3.- Formarán parte del RDV aquellas personas que acrediten la necesidad de vivienda y cumplan los siguientes requisitos generales:

· Unidad familiar: Parejas legalmente establecidas al menos con dos años de convivencia, o monoparentales; y sus hijos y ascendientes o descendientes que previamente convivan en la misma vivienda.

· Vivienda habitual: cuando se solicite con el fin de que se utilice como vivienda habitual.

· Ciudadanos con nacionalidad española, ciudadanos de un Estado Miembro de la Comunidad Económica Europea o ciudadanos que, aunque no sean europeos acrediten la residencia de larga duración según la normativa al respecto.

· Mayor de edad o emancipado.

· Todos los miembros de la unidad familiar, deberá estar empadronados ininterrumpidamente en el municipio de Cartagena un mínimo de 3 años de antelación a la solicitud, o acreditar residencia mínima de 5 años en los últimos 10 años.

En el caso de personas extranjeras, la salida del territorio español por tiempo superior a 30 días con anterioridad a la solicitud interrumpe el plazo mínimo de empadronamiento exigido.

La unidad familiar del solicitante o su unidad de convivencia no deberán ser titular de bienes o derechos reales (vivienda) o mobiliarios de los que se tenga el poder de disposición o, en su caso el valor del derecho.

No podrán ser solicitantes aquellas familias que ya hayan sido adjudicatarias de una vivienda municipal, salvo casos excepcionales debidamente justificados mediante un Informe Social- Técnico del Profesional de Referencia Municipal al que se adjunte la documentación acreditativa.

Situación económica: La unidad familiar deberá obtener ingresos económicos entre 0’5 y 3 veces el IPREM.

Intervención urgente: excepcionalmente y atendiendo a circunstancias particulares, el solicitante podrá quedar exento del cumplimiento de alguno de los requisitos cuando sea necesaria una intervención urgente por razones humanitarias o sociales, debiendo quedar debidamente justificado en el expediente.

Artículo 6.- Motivos y acreditación de la necesidad de vivienda

· Acreditación de la necesidad de vivienda: será imprescindible para estar en el Registro de Demandantes acreditar la necesidad de vivienda según los valores establecidos en el baremo: carencia, deficiencias o alquiler superior al 25% de los ingresos.

· Barreras arquitectónicas: en los casos de discapacitados con problemas de movilidad y que precisen adaptación de la vivienda. Siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de alguna vivienda municipal que disponga de las características necesarias.

· Documentación: el solicitante deberá aportar la documentación requerida por la Administración Local a efectos de comprobar la necesidad de vivienda municipal.

· Unidad familiar: el solicitante autoriza a realizar las comprobaciones en el Padrón Municipal referente a los miembros que componen la unidad familiar.

Artículo 7.- Proceso de solicitud, documentación, selección, adjudicación y denegación

A. SOLICITUDES

· La solicitud se deberá presentar, en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo II al presente Reglamento en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena, o en cualquier otro y en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

· Plazo de solicitud: La solicitud deberá presentarse en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la publicación de la oferta, en la web municipal, www.cartagena.es.

· Únicamente se admitirá una solicitud por cada unidad familiar.

B. DOCUMENTACIÓN. A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:

· DNI o documento oficial similar compulsado y en vigor del demandante y todos los mayores de edad de la unidad familiar. En el caso de extranjeros fotocopia compulsada del permiso de residencia de larga duración en vigor.

· Fotocopia compulsada del Libro de Familia, y en su caso Certificado que acredite la formalización de la pareja de hecho, en el Registro correspondiente.

· Composición Familiar: Declaración responsable de la composición de la unidad familiar o unidad de convivencia especificando DNI, ingresos y procedencia de éstos.

· Propiedades: Certificado del Registro de la Propiedad que demuestre que ningún miembro de la unidad convivencial es propietario de una vivienda protegida o libre. Así mismo, presentará declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute.

· Cambio situación: Declaración del solicitante de notificar a través de Registro, en el plazo de un mes las variaciones que se produzcan en su situación.

· Vida laboral: De todos los miembros de la Unidad familiar mayores de 16 años.

· Desempleo: tarjeta de desempleo así como justificante emitido por la Oficina de Empleo sobre la búsqueda activa de empleo de todos los miembros mayores de 16 años.

· Escolarización: Certificado de escolarización de los menores de 16 años.

· Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y de todos los miembros mayores de 18 años correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior y/o, en su caso, cualquier documento válido en derecho que acredite los ingresos económicos.

· Autorización del interesado para recabar, por parte del Servicio de Asistencia de Vivienda e Intermediación de la Concejalía de Servicios Sociales, la información necesaria para su tramitación, veracidad de los datos aportados y certificación de la Administración Tributaria, en el marco de la colaboración que se establezca con los Órganos u Organismos Públicos de la misma o distinta Administración Pública competente en la materia, así como tratar, disponer y transmitir los datos facilitados por los interesados a otros órganos, entidades públicas que colaboren en la gestión del Registro o en la tramitación de los procedimientos de ayudas, el resto de miembros de la unidad familiar o convivencia deberán aportar autorización expresa para recabar los referidos datos.

· Discapacitados: deberán aportar certificado de reconocimiento de la discapacidad o documento que acredite la pensión de discapacidad reconocida.

· Documentación acreditativa de la necesidad de vivienda.

· Cualesquiera otros documentos que sean precisos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a efectos de inscripción en el Registro de Demandantes requeridos por el Servicio de Asistencia de Vivienda e Intermediación de la Concejalía de Servicios Sociales (SAVI).

· Si de la comprobación efectuada resultase alguna contradicción con los datos facilitados por la persona interesada, el Servicio de Asistencia de Vivienda e Intermediación de la Concejalía de Servicios Sociales estará facultado para realizar las actuaciones correspondientes tendentes al esclarecimiento de la veracidad de los mismos.

C. INSCRIPCIÓN

- Lista Provisional: Una vez finalizado el plazo de solicitud, el Servicio de Asistencia de Vivienda e Intermediación de la Concejalía de Servicios Sociales publicará una lista provisional de admitidos y otra de excluidos, abriéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanación de documentación o alegaciones.

- Lista Definitiva: Una vez pasado el plazo de subsanación anterior, el SAVI elaborará la lista definitiva de admitidos y aplicará el baremo (Anexo I). Dicho Registro de Demandantes y Adjudicaciones se hará público posteriormente a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

- Efectos de la inscripción:

El demandante quedará inscrito en el Registro de Demandantes de Vivienda Municipal desde la fecha de solicitud y recibirá justificante de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda, emitido por el Servicio de Asistencia de Vivienda e Intermediación de la Concejalía de Servicios Sociales.

El demandante quedará situado en una Lista de Espera por orden de prioridad una vez valoradas sus alegaciones según el Baremo establecido en el Anexo I.

La lista de espera se actualizará bianualmente o bien siempre que se adjudique una vivienda.

Una vez realizada la inscripción el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas disponibles en base a la puntuación obtenida.

- Actualización de requisitos: En cualquier momento el SAVI podrá solicitar documentos para actualizar la situación familiar.

D. CAUSAS DENEGACIÓN.

Será causa de denegación de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda Municipal cuando se den una o más de las siguientes circunstancias:

· No cumplir requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

· No aportar la documentación requerida, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

· La unidad familiar debe estar constituida, al menos 2 años con anterioridad a la solicitud de inscripción.

· Haber renunciado voluntariamente a una vivienda municipal o promoción pública que se le hubiera ofrecido. Esta causa de denegación no se tendrá en cuenta, en caso de justificación debidamente valorada por el técnico del Servicio de Vivienda e Intermediación Social.

· Haber sido desahuciado de una vivienda de titularidad pública.

· Haber ocasionado daños materiales en las viviendas municipales o haber realizado actividades ilícitas, insalubres o peligrosas.

Artículo 8.- Periodo de vigencia de la inscripción y baja de la inscripción en el registro de demandantes de viviendas

La inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda Municipal tendrá un periodo de vigencia de 2 años. En los tres meses anteriores a la finalización de dicho periodo, el interesado deberá solicitar la renovación de la inscripción. Para ello se le podrá requerir la documentación necesaria para actualizar su situación. En el caso de no realizar dicha renovación se adoptará resolución de baja.

Subsanación de documentación: Se requerirá al demandante la subsanación de documentación que se precise disponiendo de un periodo de 10 días para dicho trámite a contar desde la fecha de recepción de la petición, y en su caso, aporte los documentos exigidos, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Comunicación cambio de la situación: Los solicitantes deberán comunicar cualquier modificación de los datos aportados así como siempre que sea requerido por el SAVI; para ello dispondrán de un plazo de un mes desde que se haya producido dicha modificación o le haya sido requerida. El incumplimiento de esta obligación será causa de cancelación de la inscripción, previa resolución del órgano competente.

En los supuestos de separación, divorcio o ruptura de la pareja de hecho, el miembro de la unidad familiar inscrito como titular de la unidad familiar podrá causar baja, pudiendo subrogarse en dicha condición el otro cónyuge o miembro de la pareja, previa comunicación y aportación al Registro de los documentos que acrediten la nueva situación y la actualización de los correspondientes datos. En estos supuestos, se mantendrá, tanto el número de inscripción registral como el período de vigencia de la inscripción.

Dará lugar a la baja y cancelación en el registro de demandantes de vivienda:

· Resultar beneficiario de una vivienda protegida.

· Incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos exigidos.

· Falsedad u omisión de datos.

· No solicitar la renovación con tres meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

· No aportar la documentación requerida.

· Renuncia voluntaria de la vivienda adjudicada, siempre que ésta se adapte a sus circunstancias. No podrá, en este caso, volver a inscribirse pasados dos años.

· Cambio de unidad familiar: si el demandante o alguno de los miembros de la familia cambia de unidad familiar deberá previamente cursar baja.

· A petición del interesado.

· Fallecimiento del interesado.

Artículo 9.- Adjudicación.

Toda Adjudicación estará previamente sometida al Principio de Idoneidad de manera que, independientemente de los puntos obtenidos en el baremo, las familias se seleccionarán atendiendo este principio.

Principio de idoneidad: se seleccionará a la unidad familiar que reúna las condiciones de idoneidad que mejor pueda aprovechar las posibilidades de ocupación de cada vivienda, relacionando el número de miembros de la unidad familiar con el número de habitaciones, minusvalías con accesibilidad, edad de los menores con cercanía a centros escolares, etc.

Actualización bianual del listado: el listado de demandantes será actualizado cada dos años.

Procedimiento ordinario: Estando en posesión de una vivienda, se procederá a la apertura de expediente en el que se incluirá:

· Informe del SAVI en el que conste la puntuación otorgada según grupo de clasificación, verificación de la adecuación de la vivienda a la unidad familiar o de convivencia, adaptación favorable de la misma al régimen de comunidad particular y al entorno social, justificando, en su caso, los motivos por los que procede formular propuesta de adjudicación a otra unidad distinta a la que le corresponde por orden de puntuación en el grupo correspondiente.

· Informe Propuesta de Adjudicación emitido por el Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales.

· Resolución por el órgano que tenga atribuidas las competencias, publicación admitidos y excluidos, plazo 10 días subsanación, baremación, publicación listado definitivo admitidos con puntuación obtenida según Baremo, propuesta de adjudicación, resolución. La adjudicación en este caso se culminará con la firma del Contrato de Arrendamiento y del Compromiso Social vinculado, con la duración establecida en ambos documentos.

Procedimiento extraordinario: atenderá situaciones de carácter urgente como medida excepcional debidamente justificada mediante Informe Social del Técnico Municipal de Referencia y Documentación que acredite la situación. En este caso la adjudicación será con carácter temporal por el tiempo necesario para la resolución de la situación extraordinaria que dio lugar a la adopción de la medida extraordinaria.

Artículo 10.- Protección de datos

1. El Registro de Demandantes de Vivienda Municipal queda sujeto a la protección de datos previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la referida Ley.

2. La responsabilidad y gestión del Registro corresponderá a la Concejalía de Servicios Sociales a través de su Servicio de Asistencia de Vivienda e Intermediación (SAVI).

3. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad del Ayuntamiento de Cartagena. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, las personas inscritas pueden dirigir su solicitud escrita a la Concejalía de Servicios Sociales.

5. Los datos tratados en el Registro se obtendrán a través de las solicitudes, declaraciones y comunicaciones, presentadas por los demandantes de vivienda municipal y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procemiento Administrativo Cómún, y por la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica.

6. Los datos del Registro se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con esta finalidad en exclusiva.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro serán expedidas por el órgano competente que tenga atribuidas las funciones en el Ayuntamiento Cartagena.

8. El Registro podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la presentación de la solicitud conllevará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización para recabar, directa o indirectamente, a través de otros órganos, la correspondiente información del solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar.

10. Igualmente, se autoriza para recabar cualquier otra información que obre en poder de otra Administración Publica y que tenga por objeto acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción en el registro.

11. Con la solicitud se autoriza al Ayuntamiento de Cartagena, salvo manifestación expresa en contrario, para ceder sus datos a otras Administraciones Públicas para el cumplimiento de la finalidad del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Disposición adicional. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como pareja de hecho, familia numerosa, grupo de especial protección, ingresos familiares...), se estará a lo dispuesto en la

normativa aplicable en materia de vivienda, en el caso de modificación de las mismas, se aplicarán directamente las que las sustituyan y que resulten de aplicación a los supuestos recogidos en este Reglamento, independientemente de que se proceda, si fuera preciso, a la modificación de éste y a las remisiones que la misma se realicen en otras normativas.

Disposición transitoria única. Los procedimientos de inscripción en el Registro de Demandantes o selección de adjudicatarios, que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se adaptarán a lo previsto en el mismo, salvo que se hubiese formulado propuesta de inscripción.

Las inscripciones existentes en el registro a la entrada en vigor del Reglamento se adaptarán al baremo que figura en Anexo I.

Disposiciones finales

Primera. Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado del presente Reglamento, se someterán en caso de duda y en lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días a partir de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones, actos y acuerdos contravengan o regulen lo establecido en el presente Reglamento, entre ellas la Bases para la Adjudicación de Viviendas Municipales en Régimen de Alquiler Social, aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 18 de noviembre de 2016.

Ayuntamiento Cartagena

CONCEJALÍA servicios sociales CARTAGENA

ANEXO I

BAREMO DE APLICACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA Y DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA

Este baremo se divide en 3 apartados que corresponden a las tres áreas a valorar: **Necesidad de Vivienda, Aspectos Sociales y Aspectos Económicos.** Por cada uno de ellos se obtiene una puntuación, dando la suma del conjunto el valor obtenido por cada solicitud.

La puntuación está dividida en cada una de las tres áreas correspondiendo un 40% a la NECESIDAD DE VIVIENDA, otro 40% a los ASPECTOS SOCIALES y un 20% a los ASPECTOS ECONÓMICOS, sumando un total de 300 puntos que será el máximo que podrá obtener cada familia, teniendo en cuenta que hay aspectos dentro de cada apartado que serán excluyentes, es decir, que solo uno podrá ser valorado y habrá que elegir entre las distintas opciones del mismo apartado la que resulte más favorable a la familia.

Llevará adjunto un **modelo de solicitud (ANEXO II)** en el que el solicitante podrá saber la puntuación que corresponde a cada concepto que deberá seleccionar él mismo. De esta manera podrá tener una idea de su puntuación total.

Cada caso, previo a su valoración, deberá estar sujeto al **PRINCIPIO DE IDONEIDAD**, cuya valoración es imprescindible superar antes de tener en cuenta los otros factores.

PRINCIPIO DE IDONEIDAD

Según los criterios especificados en el presente Reglamento se valorarán aspectos que relacionen el perfil de familia con las características de la/s viviendas municipales disponibles.

NECESIDAD VIVIENDA ADAPTADA ..... SI/ NO

SUPERFICIE / Nº MIEMBROS ..... SI/ NO

Para poder iniciar el proceso de baremación cada unidad familiar debe cumplir este principio de Idoneidad, el cual estará en función de la vivienda disponible y sus características o peculiaridades.

Ayuntamiento Cartagena

CONCEJALÍA servicios sociales CARTAGENA

A. NECESIDAD DE VIVIENDA

Supone el 40% del total, es decir, 120 puntos repartidos entre los distintos conceptos. Únicamente podrá ser seleccionado, y por tanto valorado, uno de los tres apartados.

- **DEFICIENCIAS**: Ocupar una morada o vivienda en deficientes condiciones de habitabilidad y cuya reparación o adecuación importara:
  - El 75% o más de su valor de tasación.
    - Alquilada ……......**120**
  - Entre el 75% y el 50% de su valor de tasación.
    - Alquilada ……..... **100**
- **SUPERFICIE**: Ocupar una vivienda de superficie insuficiente o inadecuada a la composición familiar, **por debajo** de la siguiente relación:

Nº de residentes	M2 útiles	Total puntos
1	20	Del 40% el 20% **10**
2	29	Del 40% el 30% **15**
3	36	Del 40% el 40% **20**
N (max. 8 o más)	52 + 6 (n- 4)	60% **75**

- **CARENCIA DE VIVIENDA**: No disponer de vivienda a título de propiedad, alquiler o usufructo. Solo se podrá elegir una opción.
  - A causa de catástrofes naturales o desalojo no imputables al solicitante.....**120**
  - Alojamiento provisional en instituciones, hospedaje o habitaciones realquiladas..... **45**
  - Convivencia con otra unidad familiar..... **45**
  - Situaciones excepcionales..... **45**
  - Estar en situación de desahucio judicial no imputable al interesado, o denegación de prórroga legal..... **75**

Ayuntamiento Cartagena

CONCEJALÍA servicios sociales CARTAGENA

B. ASPECTOS SOCIALES

Supone un 40% del total, es decir, 120 puntos a repartir entre los distintos apartados

- **ANTIGÜEDAD EN EL MUNICIPIO** (20%. 24 puntos)
  - De 3 a 10 años ..... **3 / año**
  - Más de 10 años..... **24**

- **CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES Y PERSONALES** (60%. 72 puntos)

  Hasta un máximo de 72 puntos
  - **Nº de miembros:** los conceptos de discapacidad excluyen los tres primeros.
    - Adultos..... **8n**
    - Menores..... **10 n**
    - Mayores de 65..... **10 n**
    - Discapacitados más del 33%..... **12 n**
    - Discapacitados más de 65%..... **15 n**

  - **Monoparentales:** solteros, separados, viudos, etc que vivan solos o con menores a cargo y que hayan perdido su vivienda. Víctimas de violencia de género.
    - De 1 a 3 hijos..... **10**
    - 4 o más hijos..... **15**

- **ANTIGÜEDAD DE ALTA EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA** (20%. 24 puntos)
  - De 2 a 4 años..... **8**
  - De 4 a 6 años..... **16**
  - Más de 6 años..... **24**

C. ASPECTOS ECONÓMICOS

Suponen el 20% del total, es decir, se podrá obtener un máximo de 60 puntos repartidos entre los dos apartados.

- **INGRESOS ECONÓMICOS**

Se entenderán como ingresos familiares anuales los obtenidos por el solicitante y los demás componentes de la unidad familiar, en el año anterior a la solicitud.

Ayuntamiento Cartagena

CONCEJALÍA servicios sociales CARTAGENA

- **Ingresos justificados**
  - Del 0´5 a menos del 1 del IPREM..... **30**
  - Del 1 al 1´5 del IPREM..... **25**
  - Más del 1´5 al 2 del IPREM..... **20**
  - Más del 2 al 2´5 del IPREM..... **15**
- **Ingresos sin justificación:** adjuntarán declaración jurada **10**

Los ingresos económicos serán ponderados en función del número de miembros según la siguiente tabla: la puntuación final será el resultado de dividir la puntuación por ingresos entre el coeficiente correspondiente según el número de miembros de la unidad de convivencia.

Nº MIEMBROS	**COEFICIENTE DE PONDERACIÓN**
1 y 2	1
3	0´80
4	0´76
5	0´72
6 o más	0´68

SITUACIÓN LABORAL

Se puntuarán un máximo de dos miembros de la unidad familiar excepto en el caso de familia monoparental que se puntuará un solo miembro.

- Empleo activo **10**
- Tarjeta de desempleo y búsqueda activa de empleo **5**
- Mayores de 50 con dificultades de incorporación al mundo laboral **5**
- Vida laboral: causas sobrevenidas de desempleo **10**

Ayuntamiento Cartagena

CONCEJALÍA servicios sociales CARTAGENA

ANEXO II

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO
)		

DOMICILIO (Calle, plaza, etc.)	LOCALIDAD	C. POSTAL	PROVINCIA

NACIONALIDAD	DNI	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	ESTADO CIVIL

2. BAREMO

A. NECESIDAD DE VIVIENDA (Escoger una de las tres opciones)

DEFICIENCIAS: Ocupar una morada o vivienda en deficientes condiciones de habitabilidad y cuya reparación o adecuación importará:

- El 75 % o mas del valor de la vivienda
  - ✓ Alquilada …… ☐
- El 75 % y el 50 % del valor de la vivienda
  - ✓ Alquilada …… ☐

SUPERFICIE: Ocupar una vivienda de superficie insuficiente o inadecuada a la composición familiar:

Nº PERSONAS QUE HABITAN LA VIVIENDA	SUPERFICIE APROXIMADA M²

CARENCIA DE VIVIENDA: No disponer de vivienda a título de propiedad, alquiler o usufructo. **Solo se podrá elegir una opción:**

A causa de catástrofes naturales o desalojo no imputables al solicitante ……. ☐
Alojamiento provisional en instituciones, hospedaje o habitaciones realquiladas …… ☐
Convivencia en otra unidad familiar…… ☐
Situaciones excepcionales…… ☐
Estar en situación de desahucio judicial no imputable al interesado o denegación de prórroga legal…… ☐

Ayuntamiento Cartagena

CONCEJALÍA servicios sociales CARTAGENA

B. ASPECTOS SOCIALES

- **ANTIGÜEDAD EN EL MUNICIPIO**
  - De 3 a 10 años ……..☐
  - Mas de 10 años ……☐

- **CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES Y PERSONALES**
  - **N° de miembros:** Los conceptos de discapacidad excluyen los tres primeros.
    - Adultos ……☐
    - Menores…. ……☐
    - Mayores de 65 años ……☐
    - Discapacitados más del 33 % ……☐
    - Discapacitados más del 65% ……☐

  - **Monoparentales:** solteros, separados, viudos, etc. que vivan solos o con menores a cargo y que hayan perdido su vivienda. Victimas de violencia de género.
    - De 1 a 3 hijos……☐
    - 4 o mas hijos ……☐

C. ASPECTOS ECONÓMICOS.

- **INGRESOS ECONÓMICOS.**

Se entenderán como ingresos familiares anuales los obtenidos por el solicitante y los demás componentes de la unidad familiar, en el año anterior.

EMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	PARENTESCO	INGRESOS MENSUALES	INGRESOS ANUALES
TOTAL INGRESOS			

Ayuntamiento Cartagena

CONCEJALÍA servicios sociales CARTAGENA

- **INGRESOS SIN JUSTIFICACIÓN:** adjuntarán declaración jurada…… FORMCHECKBOX
- **SITUACIÓN LABORAL** (Referido a todos los mayores de 18 años)

  - Empleo activo ……. ……..…… FORMCHECKBOX
  - Tarjeta de desempleo y búsqueda activa de empleo …….. FORMCHECKBOX
  - Mayores de 50 años con dificultades para su incorporación al mundo laboral ……..……. FORMCHECKBOX
  - Vida laboral: causas sobrevenidas de desempleo …… FORMCHECKBOX
  -

3. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES.

Nº	PARENTESCO	NOMBRE Y APELLIDOS	F. NACIM	ESTADO CIVIL	PORCENTAJE DISCAPACIDAD	OCUPACIÓN

4. OBSERVACIONES Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Ayuntamiento Cartagena

CONCEJALÍA servicios sociales CARTAGENA

ANEXO III

RELACIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES PARA LA SOLICITUD DE VIVIENDA MUNICIPAL (Marcar con x los documentos presentados).

A) ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA

- Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento.
- Documentación acreditativa de la carencia de vivienda propia (Nota simple registro de la propiedad).
- Justificante o certificación municipal de hallarse acogido en un establecimiento de beneficencia, en hospedaje, en convivencia con otros familiares, en precario o situación similar.
- Documentación acreditativa de encontrarse bajo expediente de desahucio judicial, expropiación o situación de denegación de prorroga legal del contrato de arrendamiento.
- Certificado o resolución de los servicios técnicos municipales acreditativo de las condiciones de habitabilidad de la vivienda y de la existencia de barreras arquitectónicas en caso de incapacitados.
- Justificante o declaración de la superficie útil de la vivienda.

B) ACREDITACIÓN DE ASPECTOS SOCIALES

- Fotocopias compulsadas de D.N.I.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Justificante de la incapacidad de alguno de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de convivencia municipal.
- Justificado de haber sido valorado dependiente.
- Titulo de familia numerosa.
- Certificado de escolarización de los menores de 16 años.
- Sentencia de Divorcio y/o Sentencia de Guardia y Custodia de los menores.

C) ACREDITACIÓN DE LOS DATOS ECONÓMICOS.

- Fotocopias compulsadas de la declaración I.R.P.F correspondiente al mes impositivo anterior.

NPE: A-260318-1973

Ayuntamiento Cartagena

CONCEJALÍA servicios sociales CARTAGENA

- Certificado de la empresa o empresas referente a los ingresos obtenidos por la unidad familiar durante el último año, si no existiera obligación de presentar la declaración de IRPF.
- Certificado acreditativo del Ministerio de Hacienda de no estar obligado a presentar la declaración de renta.
- Informe de Pensiones y Prestaciones económicas.
- Certificado del I.N.E.M., acreditativo del subsidio en caso de desempleo, de los mayores de 16 años.
- Tarjeta de Desempleo
- Certificado del INEM acreditativo del subsidio
- Justificante del INEM sobre búsqueda activa de empleo
- Documento acreditativo de la cuantía percibida en concepto de derecho de alimentos en caso de separación y existencia de menores.
- Vida laboral de los mayores de 18 años

Declaro bajo mi responsabilidad: ***Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.***
Autorizo a que se realicen las verificaciones y consultas necesarias en ficheros públicos competentes para acreditar los datos declarados.
En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 15/1999, por el que se regula el derecho de información, se le informa que los datos personales que usted facilita se incorporarán a ficheros debidamente inscritos en la AEPD, cuyo responsable es el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (Concejalía de Servicios Sociales).
Asimismo, se informa que los datos a los que se refiere este punto no serán cedidos sin su consentimiento, salvo aquellas cesiones necesaria para el desarrollo y verificación de la solicitud y su tramitación, las establecidas por Ley o las solicitadas por jueces y tribunales.
Los participantes y adjudicaciones se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cartagena yen su página web (HYPERLINK "http://www.cartagena.es/"*www.cartagena.es*), ***en cumplimiento de los procedimientos de transparencia pública (nombre y apellidos).***
Ud. es el único responsable de la veracidad y corrección de los datos que nos facilita y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena adoptará las medidas de seguridad, técnicas, organizativas y legales para proteger sus datos personales.
Se ponen a disposición de los interesados los formularios para poder ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en la dirección del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en, Calle San Miguel 8, 30,201 -Cartagena o en HYPERLINK "mailto:lopd@ayto-cartagena.es"*lopd@ayto-cartagena.es* ***adjuntando en ambos casos copia del DNI.***
Solicitamos el consentimiento para el tratamiento mediante su firma.

Cartagena, a…. de …… de 20

Fdo.: EL/LA SOLICITANTE

IV. Administración Local

Cartagena

1974 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora para la accesibilidad universal en el municipio de Cartagena.

Con fecha 30 de noviembre de 2017 se acordó, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora para la Accesibilidad Universal en el Municipio de Cartagena. Con fecha 2 de febrero de 2017, se publicó Edicto en el BORM n.º 27, sometiendo a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días de la citada Ordenanza. Habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente, se acompaña el texto íntegro de la "Ordenanza Reguladora para la Accesibilidad Universal en el Municipio de Cartagena", para su entrada en vigor de conformidad con los plazos establecidos en los artículos 70.2 y 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional.

Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Cartagena, 9 de marzo de 2018.—La Alcaldesa y Concejala de Servicios Sociales, Empleo e Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Ana Belén Castejón.

Proyecto de ordenanza municipal para la accesibilidad universal en el municipio de Cartagena

Exposición de motivos.

La Constitución Española de 1978 recoge en su artículo 14 que todos los españoles son iguales ante la ley. Para garantizar el cumplimiento de este principio, el artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo, les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En relación con las personas con discapacidad, el artículo 49 recoge el mandato que ordena a los poderes públicos a que presten la atención especializada que estas personas requieran mediante el desarrollo de políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración, así como el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, se dictó la Ley 51/2003, de 2 diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, supuso un renovado impulso

a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad, a través del enfoque de dos estrategias de intervención: la lucha contra la discriminación y la accesibilidad universal.

La aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y su Protocolo facultativo por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 entrando en vigor el 3 de mayo de 2008, motivó la aprobación de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, que contenía por otro lado un mandato dirigido al Gobierno en orden a la refundición, regularización y adaptación de la legislación sobre la materia que garantizara los derechos recogidos en la Convención. En ejercicio de esa habilitación, se dictó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

El artículo 2 del citado Texto Refundido, define accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de "diseño para todos" y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

En efecto, debido al natural transcurso de la vida, la gran mayoría de las personas se pueden ver afectadas por problemas de movilidad y/o de comunicación, por tanto, la accesibilidad no es sólo una necesidad para las personas con discapacidad, sino una ventaja para todos los ciudadanos (personas mayores, mujeres embarazadas, carritos de bebés…). Por ello, es imprescindible establecer unas normas mínimas que garanticen la accesibilidad, fijando unos criterios de obligado cumplimiento.

En el ámbito de la Región de Murcia debemos citar inicialmente que el artículo 9.2,b) del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

En concreto el artículo 10.Uno.18, hace referencia a la asistencia, bienestar social, promoción e integración de los discapacitados.

El avance de la legislación en materia de accesibilidad como ya se ha descrito en los apartados anteriores, tanto como consecuencia de los movimientos sociales, así como la existencia de la normativa internacional, ha impulsado la necesidad de actualizar la normativa autonómica mediante la Ley 4/ 2017 de 27 de junio de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

El objeto de la misma es garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes, productos y servicios de la sociedad en aras de conseguir la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través de todos los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos posibles, de manera que los mismos puedan ser utilizados en condiciones de igualdad y de forma autónoma por cualquier persona

La citada ley en su artículo 22, atribuye a los municipios las siguientes competencias:

a) Aplicar la normativa de accesibilidad, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la normativa municipal y de régimen local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las normas específicas establecidas por la correspondiente legislación sectorial.

b) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan municipal de accesibilidad y sus correspondientes revisiones, así como los planes de actuación y gestión en ámbitos concretos con afectaciones en materia de accesibilidad, y determinar anualmente las actuaciones que deben llevarse a cabo y el correspondiente presupuesto.

c) Establecer y coordinar los servicios de transporte adaptado de viajeros.

Tanto por las competencias atribuidas a los entes locales en la reciente Ley, como por el compromiso político ya adquirido por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena mediante la aprobación en Pleno de 1 de julio de 2016 del Plan Municipal de Discapacidad 2016-2019, en el que queda recogido entre sus líneas de actuación el desarrollo de actuaciones necesarias en materia de accesibilidad se consideró necesario elaborar una ordenanza específica como instrumento que desarrolle y complemente en el ámbito municipal la normativa estatal y autonómica en materia de accesibilidad y hacer de Cartagena una "ciudad accesible", que disponga de las soluciones oportunas para adecuar progresivamente sus espacios urbanos, sus edificios, sus medios de transporte y sistemas de comunicación a las exigencias normativas sobre la materia, con el objetivo final de que toda la ciudadanía, no sólo quienes tengan limitadas su capacidades temporal o definitivamente, pueda disfrutar de un entorno accesible y apto, y, a su vez, se mejore el confort y la calidad de vida de toda la población.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que garanticen la accesibilidad no discriminatoria, independiente y segura en los edificios y en los espacios públicos urbanizados del municipio, en los modos de transporte, en las tecnologías productos y servicios de información y comunicación y en la utilización de los bienes y servicios de competencia municipal, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y de las personas con movilidad reducida, permanente o circunstancial.

El objetivo general es promover la adopción de las medidas de acción positiva necesarias para la efectiva aplicación de la Ordenanza, para lograr un municipio abierto a todos que permita a los ciudadanos mejorar su calidad de vida y disfrutar de un entorno accesible en el que se facilite la participación sin exclusión de las personas con discapacidad en la vida diaria, el ocio y la cultura.

Esta Ordenanza completa y particulariza en el ámbito municipal la normativa autonómica y estatal aplicable en cada momento en materia de accesibilidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación, en el ámbito del término municipal de Cartagena a las actuaciones que se realicen por cualquier entidad pública o privada, o por personas físicas o jurídicas, en materia de:

a) Diseño o proyecto, construcción, reforma, uso y mantenimiento de los espacios públicos urbanizados y edificaciones en todo el término municipal y en particular:

• Planes e instrumentos de ordenación urbanística: normas urbanísticas reguladoras de los usos del suelo; normas urbanísticas reguladoras de la edificación; normas de urbanización; planos y gráficos de viarios y secciones-tipo; planos de intersecciones y glorietas urbanas.

• Proyectos y ejecución de obras de urbanización, tanto de nueva construcción como de ampliación, reforma, mejora o conservación, que sean realizados por la administración pública o por los particulares.

• Actividades de uso y mantenimiento de los espacios públicos urbanizados..

• Proyectos y ejecución de edificios, establecimientos e instalaciones, que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a un uso que implique concurrencia de público, y que sean realizados por el ayuntamiento o por los particulares.

• Actividades de uso y mantenimiento de los edificios.

• Los accesos, tránsitos peatonales, instalaciones y mobiliario urbano, que se instale, reponga, o se reforme substancialmente, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, en concreto, y como mínimo: semáforos, todo tipo de señalizaciones, cabinas de información, papeleras, bancos, toldos, marquesinas, fuentes públicas, quioscos, cualquiera que sea su actividad, veladores y a todos aquellos de naturaleza análoga, comprendidos en las obras de infraestructura del primer establecimiento y reforma.

b) Instalaciones y elementos de transporte, públicos y privados de concurrencia pública, entendiéndose incluidas en este concepto las instalaciones fijas de acceso público, el material móvil de transporte, así como la vinculación entre ambos y los medios operativos y auxiliares relativos al transporte.

c) Los medios de comunicación que sean competencia de la Administración Municipal o a los que ésta contrate, los sistemas de comunicación o lenguaje y las técnicas de comunicación o información que deban ser implantadas para facilitar la participación de las personas con limitación física, psíquica o sensorial.

Artículo 3. Principios.

Esta ordenanza se inspira en los principios recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 4. Órganos municipales competentes.

1) Las competencias a las que se refiere esta Ordenanza se ejercerán en los términos que en cada caso establezca la misma por:

• El Excmo. Ayuntamiento Pleno.

• El Excmo. Sr. Alcalde

• La Junta de Gobierno

• EL concejal delegado en materia u órgano que lo sustituya, en la forma en que se concrete, en cada momento su delegación.

• Cualquier otro órgano del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.

2) Cuando la competencia de que se trate venga atribuida genéricamente, sin especificar a qué órgano le corresponde, la ostentará el Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo 5. Comisión Municipal de Accesibilidad.

1) Con el fin de asistir y asesorar a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones y facilitar la participación de los colectivos afectados, se crea la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación.

2) Se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, tiene como presidente nato al Excmo Sr. Alcalde, quien podrá delegar su Presidencia en el concejal delegado en la materia y se integra por los siguientes miembros:

• Presidente: Será el alcalde presidente del Excmo Ayuntamiento de Cartagena, o concejal en quien delegue.

• Vicepresidente

• Vocales

• Un representante por cada una de las Federaciones y Asociaciones de personas con discapacidad teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas cuya finalidad sea el desarrollo de actuaciones para la promoción y la protección de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

b) Tendrá que estar garantizado que las entidades participantes representen a todos los sectores de discapacidad.

• Un representante por cada uno de los grupos políticos constituidos en la corporación municipal.

• Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

• Un representante de la Federación de Personas Mayores.

• Un representante en calidad de técnico de la Concejalías Servicios Sociales, y otro por cada una de las concejalias con competencia en materia de accesibilidad.

• Un técnico y/o experto en materia de accesibilidad y otro siempre que sea necesaria su participación en función de la materia o asunto a tratar: arquitectos, urbanistas, técnicos en transporte, técnicos en participación, juristas y técnicos en administración y gestión pública.

3) La Comisión podrá funcionar en subcomisiones y grupos de trabajo.

4) Las decisiones de la Comisión son salvo indicación expresa en contrario en esta ordenanza, facultativas, y adoptarán la forma de dictámenes.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento, en el marco de sus competencias, de la legislación y normativa vigente sobre accesibilidad en el Municipio de Cartagena.

b) Promover los cauces necesarios para la eliminación efectiva de las barreras físicas, sociales y culturales.

c) Proponer el establecimiento de convenios en materia de accesibilidad.

d) Potenciar la participación plena de las personas con discapacidad en la vida activa de la ciudad en igualdad de oportunidades.

e) Promover la responsabilidad de la ciudadanía en materia de accesibilidad, mediante propuestas y desarrollo de campañas de sensibilización.

NPE: A-260318-1974

Artículo 6. Oficina Técnica para la accesibilidad.

La Oficina Técnica para la accesibilidad (OTA) desarrollara funciones técnicas, estratégicas, de gestión y coordinación administrativa, necesarias para el desarrollo de actuaciones municipales relacionadas con la accesibilidad.

En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza Municipal sobre Accesibilidad Universal.

b) Coordinar la actividad de la Comisión Municipal de Accesibilidad.

c) Proponer iniciativas, formular recomendaciones y realizar el seguimiento de las actuaciones.

d) Fomentar las vías de comunicación y participación de grupos sociales y agentes para el análisis y toma de decisiones.

e) Realizar informes técnicos previos a la aprobación inicial de planes y demás instrumentos de planeamiento urbanístico municipal.

f) Asesoramiento e informe preceptivo en obras de adaptación de edificios públicos.

g) Promoción de planes de adaptación de establecimientos de ocio y turismo.

h) Promoción de programas de adaptación de establecimientos de comercio y uso público.

i) Asesoramiento en subvenciones a comunidades de vecinos para obras de rehabilitación y ejecución de obras derivadas del Informe de Evaluación de Edificios.

j) Asesoramiento en subvenciones a personas interesadas en la adaptación de su vivienda.

k) Estudiar el número y ubicación de plazas de estacionamiento reservado a personas con discapacidad en el término municipal con la finalidad de proponer el incremento y las mejoras en la ubicación atendiendo a necesidades que contribuyan a dar mejor uso de las mismas.

l) Garantizar que quede recogido de manera expresa en los pliegos de cláusulas administrativas el cumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Ordenanza en cualquiera de sus ámbitos de aplicación.

ll) Relación con las personas con discapacidad y asociaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias: recogida de denuncias y propuestas; e información acerca de sus derechos.

Artículo 7. Legislación complementaria supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local sobre la materia de accesibilidad que en cada momento esté vigente.

Artículo 8. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1) Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, sin que pueda ser derogada salvo por lo dispuesto por norma de superior o igual rango.

2) En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

Artículo 9. Interpretación de la Ordenanza.

Conforme al Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Cartagena, corresponderá a ésta la facultad de interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

A los efectos anteriores el Director General de la Asesoría Jurídica, podrá recabar, con carácter previo, el dictamen pertinente de la Comisión.

Artículo 10. Control y seguimiento.

Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.)

Los titulares de los edificios, instalaciones y vehículos de transporte público urbano que sean accesibles, deberán solicitar al Ayuntamiento de Cartagena, la expedición del Símbolo Internacional de Accesibilidad acreditativo de su condición de accesibles.

Contratación administrativa.

En los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares y de prescripciones técnicas que sirvan de base para la contratación pública de trabajos de consultoría y asistencia técnica relativos a la elaboración de proyectos y direcciones de obras y en las normas e instrucciones que se elaboren por los órganos de contratación para la redacción de proyectos y documentos técnicos y para dirección de obras, se recogerá la obligación de observar el cumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza.

Informe de evaluación de edificios (IEE).

Los informes de IEE examinarán la accesibilidad y, en su caso, emitirán dictamen desfavorable con obligación de hacer obras de adaptación en el caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el RDL 1/2013, de 29 de noviembre.

Ajustes razonables.

Se consideran «ajustes razonables» las medidas de adecuación del entorno construido a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. En todo caso se consideran, con carácter general, ajustes razonables las modificaciones para espacios, instalaciones y servicios, que no alteran su configuración esencial.

Edificios, inmuebles y entornos protegidos.

La aplicación de las condiciones de accesibilidad a edificios, inmuebles o entornos declarados de interés cultural, catalogados o inscritos con algún tipo de protección se sujetará al régimen de conservación y mantenimiento previsto en la legislación específica relativa a dicha protección. En las actuaciones sobre monumentos se tendrán en cuenta los criterios de intervención necesaria, respeto de la autenticidad, diferenciación con lo existente y reversibilidad de las actuaciones.

Medidas alternativas.

En el planeamiento urbanístico y los proyectos de urbanización o análogos cuando por graves dificultades físicas o técnicas no se pueda cumplir con las exigencias de accesibilidad, deberá justificarse en documento que deberá ser presentado ante la Comisión Municipal Accesibilidad que deberá emitir informe en el plazo máximo de tres meses, proponiendo, si fuera preciso, las medidas correctoras que tendrán carácter vinculante.

TÍTULO II. ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL URBANISMO

Objeto.

a) Garantizar a todas las personas un uso no discriminatorio y seguro de los espacios públicos urbanizados, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal. Las personas con discapacidad cuando vayan acompañadas por perros de asistencia no podrán ver limitada su libertad de circulación y acceso.

b) En las zonas urbanas consolidadas, cuando técnicamente no sea posible el cumplimiento de alguna de las especificaciones desarrolladas, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.

Artículo 11.- Condiciones técnicas relativas a la accesibilidad en los espacios públicos urbanizados.

Las condiciones técnicas recogidas en el presente artículo tienen carácter complementario respecto de lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010 sobre condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, o norma que la sustituya.

• Las superficies de acabado de los itinerarios peatonales accesibles serán antideslizantes y planas, sin falsas juntas o acanaladuras, salvo en aquellos casos en que tengan el carácter de pavimento táctil indicador. Las juntas entre piezas no generarán discontinuidades de ancho superior a 10 mm en el plano del pavimento. No se usarán materiales de pavimentación con acabados ondulados o irregulares.

• En el caso de pavimentos hidráulicos, cerámicos o pétreos, se establece un espesor mínimo de las piezas de 6 cm.

• En cuanto a su resbaladicidad, los suelos de las áreas de uso peatonal reunirán las características exigibles a los pavimentos exteriores de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación.

• Con carácter general, las áreas de uso peatonal se separarán de las áreas destinadas a la circulación de vehiculos mediante bordillos, con frente sensiblemente vertical y altura sobre el pavimento de la calzada entre 14 y 16 cm. No obstante, en aquellos viales de plataforma única en que sea estrictamente necesario por razones de seguridad, se admitirá delimitar la zona de circulación de vehículos mediante pilonas o bolardos, con las condiciones técnicas exigibles.

• La instalación de zonas de juego infantiles han de tener un diseño accesible, para ello se tienen que tener presente que la elección de los elementos de juego ofrezcan la mayor variedad de actividades y experiencias posibles, escogiendo elementos que ofrezcan varias opciones y elementos de juego y que al menos un elemento de juego de cada tipo esté ubicado dentro de una ruta accesible. En caso de elementos de juego elevados, se realizarán las adaptaciones en las zonas intermedias, mediante plataformas de trasferencia o rampas. El acceso a la zona de juego también debe ser accesible. El pavimento empleado, ha de ser antideslizante y permitir amortiguar las caídas, los bordes del perímetro pavimentado deberán estar biselados, o que la loseta se encuentre rehundida, para no constituir una barrera para los usuarios de silla de ruedas.

• Las papeleras o cualquier otro elemento de mobiliario urbano se realizarán con diseño preferentemente cilíndrico, evitando elementos o partes en voladizo.

• Todos los bancos que se coloquen como elemento independiente de mobiliario urbano contarán con respaldo y brazos. Se dispondrán apoyos isquiáticos en zonas de estancia y espera como parques, paradas de autobús, etc.

• En cada agrupación de contenedores de residuos, al menos uno de cada tipo contará con boca de carga lateral situada a una altura comprendida entre 70 y 140 cm.

• Todas las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida contarán con señales verticales y disco de prohibido aparcar.

• Se permite el uso de los carriles bici por las sillas de ruedas motorizadas, con las mismas condiciones de uso que las bicicletas.

• La distancia máxima entre pasos de peatones en calles de zonas urbanas será de 100 m, integrándose preferentemente en las intersecciones.

• Los proyectos contendrán documentación gráfica y escrita de justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad vigente.

TÍTULO III. ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN DE USO PÚBLICO

Artículo 12. Definición.

Se consideran edificios de uso público, las unidades arquitectónicas independientes o no, cuyos espacios y dependencias son de utilización colectiva o pública concurrencia para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, centros de trabajo, locales de espectáculos o reunión, así como establecimientos hoteleros, residencias, etc

Artículo 13. Espacio reservado.

· En las aulas, salas de reuniones, locales de espectáculos y otros análogos, se dispondrá reserva de plazas para personas con movilidad reducida usuarias de silla de ruedas ubicadas en lugares próximos a los accesos y comunicados mediante itinerario accesible conforme a lo establecido en el Código Técnico de Edificación. Se dispondrá de una plaza aneja para el acompañante.

· Así mismo, se destinarán zonas específicas para personas con discapacidad auditiva o visual donde las dificultades de percepción sensorial sean menores. A tal efecto dichos espacios dispondrán de un sistema de mejora acústica proporcionado mediante bucle de inducción o cualquier otro dispositivo adaptado a tal efecto.

· La cuantía de los espacios reservados para personas con discapacidad será la determinada por el Código Técnico de Edificación.

· En los establecimientos de titularidad pública municipal y uso público se recomienda además:

1. Disponer de espacios reservados próximos a los accesos para personas con movilidad reducida no usuarios de sillas de ruedas.

2. Reservar una plaza para usuarios en silla de ruedas por cada 50 plazas o fracción.

3. Disponer de un sistema prefijado para la visibilidad de los intérpretes de signos.

4. Dotación de mobiliario adecuado para facilitar el uso por personas con algún tipo de limitación en aquellos establecimientos que requieran de su uso como por ejemplo: bibliotecas, salas de estudio, comedores etc.

· Estos espacios reservados estarán debidamente señalizados e identificados.

Artículo 14. Reserva de alojamientos.

· En aquellos establecimientos de uso residencial público que sean de nueva construcción se intentará aplicar el diseño universal. Se deberá reservar un alojamiento accesible en la cuantía establecida en el Código Técnico de Edificación.

· Los alojamientos accesibles de uso residencial público deberán cumplir todas las características que le sean exigibles a las viviendas accesibles y contará con un sistema de alarma que transmita señales acústicas y visuales perceptibles desde todo punto interior, incluido el aseo.

· En caso de reforma de establecimiento existente se deberá adaptar al menos una de las habitaciones siempre que técnicamente sea posible.

TÍTULO IV. ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

Capítulo I. Disposiciones Generales

Articulo 15. Definición y ámbito de aplicación.

• En los transportes de concurrencia pública, se garantizará el acceso y utilización de manera autónoma y segura por las personas con discapacidad.

• Los edificios, instalaciones y dotaciones, vinculadas a los medios de transporte público, se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, y en la actualidad con el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

• En la concesión o en cualquier forma de contratación de la gestión de los servicios del transporte público urbano, se tendrá en cuenta la dotación de sistemas que permitan o faciliten la accesibilidad como uno de los factores a valorar entre las empresas concursantes.

Capítulo II. Autobús Urbano

Artículo 16. Diseño de paradas y marquesinas.

• La instalación y diseño facilitará las maniobras de autobuses, de forma que permitan a éstos aproximarse lo máximo posible a la acera para la recogida de viajeros.

• El soporte de la señalización informativa de parada deberá instalarse en lugar visible y su altura estará comprendida entre 0,80 y 1,40 m.

• Cuando las paradas estén dotadas de marquesina cumplirán con lo establecido a continuación:

a) Estarán comunicadas con un itinerario peatonal accesible y su configuración permitirá el acceso bien lateralmente, bien por su parte central, con un ancho libre mínimo de paso de 90 cm.

b) Si alguno de los cerramientos verticales fueran transparentes o traslúcidos, dispondrán de dos bandas horizontales, contrastadas cromáticamente, entre 5 y 10 cm de ancho a alturas comprendidas entre 0,85 y 1,10 m la primera, y entre 1,50 y 1,70 m la segunda.

c) Se dispondrá al menos de un apoyo isquiático y asientos agrupados o individuales, con reposabrazos en su lateral exterior.

d) En el interior de la marquesina se dispondrá de espacio de libre acceso y señalizado con distintivo en el suelo, para silla de ruedas.

Artículo 17. Información en paradas y marquesinas.

• Las paradas deberán señalizarse línea por línea, marcando su identificación y denominación, aun cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Los caracteres de identificación de la línea tendrán una altura mínima de 14 cm.

• En todos los puntos de parada existirá información actualizada y suficiente, que incluirá en todo caso, un esquema del recorrido de líneas que incidan en dicho punto, horas de comienzo y terminación del servicio, frecuencias y trasbordos. Cuando se informe a los usuarios con una pantalla de la situación de los autobuses de las lineas que pasan en esa parada, se procurará completar el dispositivo con información sonora simultánea a demanda del usuario, con botón o sistema alternativo.

• Las paradas con marquesina incluirán, además:

a) Preferiblemente plano de la ciudad resaltando los puntos de interés, el recorrido sobre el mismo de las diferentes líneas de transporte, con indicación de las paradas de cada una de ellas.

b) Ubicación de los puntos de información del servicio, los lugares donde puedan presentarse las hojas de reclamaciones, teléfonos de información e incidencias de la empresa y de la Policía Local así como la dirección de la página web de la empresa.

c) Listado de precios de las tarifas del billete ordinario y de los demás títulos de transporte.

Artículo 18. Vehículos.

• Para garantizar la promoción de la accesibilidad la empresa estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en los transportes públicos, contenida en la legislación estatal y autonómica, y en los reglamentos y disposiciones que lo desarrollen.

• Todos los autobuses que presten servicio deberán disponer de acceso mediante rampa para personas con movilidad reducida. Para su utilización se dispondrá de pulsador en el exterior del vehículo junto a este acceso y señalizado mediante el Símbolo Internacional de Accesibilidad. Los vehículos de nueva adquisición deberán contar con doble rampa, manual y motorizada.

• El ancho libre de la puerta de acceso de los pasajeros en silla de ruedas, ha de ser ≥ 0,90 m.

• Se reservará al menos un espacio para silla de ruedas y cuatro asientos para personas con movilidad reducida no usuarios de silla de ruedas, debidamente señalizados con pictograma normalizado.

• El piso del vehículo será antideslizante tanto en seco como en mojado. Si el autobús es de tipo articulado, el pavimento correspondiente a la articulación, tendrá un alto contraste en textura y color con relación a las áreas de pavimento adyacentes.

• Deberán proporcionar de manera tanto visual como sonora la información de parada solicitada, próxima parada. Tanto en el interior del bus como en la parada.

Artículo 19. Características del servicio.

• La empresa prestadora deberá garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento de las rampas para personas con movilidad reducida realizando comprobaciones diarias antes del primer servicio. Si durante el servicio la rampa quedara fuera de uso, la empresa estará obligada a reemplazar el vehículo

por otro en el que el funcionamiento de la rampa sea el adecuado, todo ello realizándose de forma que no afecte a la prestación del servicio. El conductor estará obligado a accionar la rampa bien automáticamente o manualmente cuando así se le solicite por persona en sillas de ruedas.

• Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de viajeros fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

• El acceso al autobús se realizará siempre por puerta delantera, a excepción de las personas que se desplacen en silla de ruedas, de las personas con problemas de movilidad y de las personas que acceden con sillas de niños. En todo caso tendrán prioridad las personas que bajan del autobús.

• El descenso del autobús sólo podrá realizarse por las puertas central o trasera, a excepción de las personas con movilidad reducida, que podrán hacerlo por la puerta delantera, si se encuentran próximos a la misma y previa autorización del conductor.

• Los asientos reservados a personas con movilidad reducida podrán ser utilizados aparte de por estos mismos, por personas mayores de 75 años, mujeres embarazadas, personas que lleven en sus brazos a lactantes, y en general personas que por circunstancias personales no puedan viajar de pie sin riesgo. También podrán ser utilizados por el resto de los viajeros, cuando se encuentren libres, debiendo cederlos cuando se incorpore al vehículo un viajero con las características anteriores.

• El número máximo de sillas de ruedas que podrán acceder al autobús quedará limitado por el número de plazas reservadas a tal fin, teniendo preferencia en el acceso respecto de las sillas de niños.

• El conductor deberá manejar el autobús con suavidad y efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros, peatones y otros vehículos.

Capítulo III. Taxis

Artículo 20. Taxis.

• El Ayuntamiento de Cartagena promoverá que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados.

• Las empresas de Radio Taxi dispondrán de un sistema alternativo a los de voz para que las personas sordas o con discapacidad auditiva puedan solicitar el servicio mediante texto.

• Las paradas estarán comunicadas con el entorno urbano a través de itinerarios accesibles.

Capítulo IV. Servicio de aparcamiento regulado O.R.A.

El Servicio de aparcamiento regulado O.R.A se rige por la Ordenanza Municipal del Servicio de Regulación Y Control del Estacionamiento en la Vía Pública de la Ciudad de Cartagena o posterior regulación.

Artículo 21. Características de uso.

• Los vehículos para transporte de personas con movilidad reducida, provistos de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (Tarjeta de Estacionamiento),pueden estacionar en cualquiera de las plazas de la zona regulada de estacionamiento y con sujeción a la Ordenanza Reguladora de Aparcamiento en la ciudad de Cartagena.

• Estas características de uso serán exclusivas para vehículos identificados mediante el Modelo de las Comunidades Europeas de Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad. Podrán ser utilizadas cuando el titular haga uso del vehículo, pudiendo ser o no el conductor del mismo. Las acreditaciones deberán colocarse en el interior del vehículo, junto al parabrisas delantero, de forma que sea visible desde el exterior.

• Las plazas de aparcamiento para personas con discapacidad se indicaran junto con un disco de prohibido aparcar.

• En centros públicos y entidades de atención a personas con discapacidad se contemplarán plazas de aparcamiento para trabajadores con discapacidad del centro además de las ordinarias para personas con discapacidad.

Artículo 22. Vigilancia y control.

El vigilante del servicio ORA estará obligado a comunicar a la policía local, el estacionamiento de un vehículo en plaza de aparcamiento reservado a personas con movilidad reducida, incluido el espacio de transferencia,(zona libre del aparcamiento, accesible y con itinerario peatonal que se deja para facilitar el acceso de salida y entrada al vehiculo estacionado), siempre y cuando el vehículo no disponga de la Tarjeta de Estacionamiento.

Capítulo V. Tarjetas de estacionamiento.

Artículo 23. Obtención y uso de tarjetas de estacionamiento.

La obtención y uso de las tarjetas de estacionamiento estará sujeto a lo establecido en la Ordenanza reguladora en vigor en el término municipal y en la normativa regional en este ámbito.

Capítulo VI. Medidas complementarias de accesibilidad en el transporte

Artículo 24. Perros-guía y perros de asistencia.

La regulación sobre perros-guía y perros de asistencia es la que desarrolla la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o posteriores. Que reconoce y garantiza en el ámbito de la Región de Murcia el derecho de acceso, circulación y permanencia en cualquier espacio, establecimiento o medio de transporte de uso público o colectivo, con independencia de su titularidad pública o privada, a las personas con discapacidad que, para su auxilio y apoyo, precisen de la utilización de un perro de asistencia reconocido.

TÍTULO V. ACCESIBILIDAD EN LA INFORMACIÓN Y EN LA COMUNICACIÓN

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 25. Disposiciones Generales.

El presente Titulo tiene por objeto garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso en sus relaciones con la administración local a una información y comunicación accesible, básica y esencial, siguiendo criterios de diseño para todos.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se regirá por lo regulado en el Real Decreto 366/2007 por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado, o regulación posterior.

Capítulo II. Puntos de información y atención al público

Artículo 26. Puntos de información y atención al público.

• Los puntos de información deberán estar ubicados con carácter preferente en planta a nivel de la vía pública, con suelo continuo entre el espacio exterior e interior, con elementos enrasados con el pavimento y/o dispondrán de rampas de acceso o ascensores que permitan su uso autónomo y seguro,

• Al menos un itinerario con la vía pública, deberá ser accesible con los servicios o edificaciones anexas y aparcamientos accesibles.

• Contarán con señalización identificable, inteligible y comprensible para personas con discapacidad intelectual. Contarán con intercomunicadores y sistemas de aviso o llamada accesibles, de texto y voz.

• Deberá contar en su entorno próximo con plazas de aparcamiento reservadas al personal trabajador con movilidad reducida además de las plazas de aparcamiento en rotación reservadas a personas con movilidad reducida.

• Los sistemas de control de acceso no obstaculizarán la circulación ni deberán interferir con marcapasos y prótesis auditivas.

Artículo 27. Configuración de los puestos de atención.

• Al menos una parte del mostrador o mesa de atención ha de estar a la altura de una mesa de trabajo. En caso de disponer de mamparas o cristales que dificulten la transmisión del sonido o comunicación visual deberán contar con dispositivo de intercomunicación auditivo o visual.

• El personal que trabaja en estos puntos debe tener conocimientos básicos sobre trato y atención a personas con discapacidad.

• Los espacios de circulación inmediatos estarán libre de obstáculos.

• El tiempo de atención será el suficiente para que la persona atendida entienda de forma adecuada la información proporcionada.

Capítulo III. Señalización

Artículo 28 Señalización.

• La señalización interior contará con paneles de información gráfica.

• La información relevante se expondrá al menos, en dos de las tres modalidades sensoriales: visual, acústica y táctil (altorrelieve o braille).

• La señalización visual vendrá acompañada con símbolos o caracteres gráficos, preferentemente los símbolos estándar internacionales.

• La señalización acústica será en gama audible y no molesta de frecuencias e intensidades. Se usará una señal de atención, visual y acústica previa al mensaje.

• La señalización táctil contará con texturas rugosas y caracteres o símbolos en altorrelieve y en braille.

• Se recomienda el uso de planos, mapas y maquetas en relieve en edificios de grandes dimensiones y aquellos que por su distribución irregular planteen problemas de orientación espacial. Seguirán criterios de accesibilidad universal en cuanto a localización, contenidos, formatos, etc, basados en el diseño para todos.

• Los sistemas de aviso (incluyendo los de alarma) serán emitidos simultáneamente por medios sonoros y visuales fácilmente comprensibles y reconocibles.

• Los sistemas de turnos serán accesibles en su localización y manejo.

• Los servicios telefónicos de atención al ciudadano deben estar dotados de telefonía de texto y de fax y de cualquier otro medio o servicio que facilite la comunicación.

Capítulo IV. Difusión de la información

Artículo 29. Información impresa.

Se establecen las medidas de disponibilidad y accesibilidad del contenido y estructura para garantizar la accesibilidad en relación con los impresos y documentos administrativos:

• Los materiales impresos y la documentación de cualquier tipo tendrán consideraciones técnicas y especificaciones accesibles en cuanto al tipo de papel, tamaño de letra, redacción del texto, contraste del texto respecto al fondo, espacio interlineado, formato de encuadernación y otros análogos siguiendo los métodos de redacción y evaluación que establecen los parámetros de diseño para todos y lectura fácil.

• Los documentos básicos de información deberán contar con versiones simplificadas para personas con discapacidad intelectual o con problemas de comprensión escrita.

• Se garantizará su disponibilidad en papel en condiciones de plena accesibilidad y en la web con formato electrónico accesible.

• A requerimiento de la persona con discapacidad, se ofrecerán en formatos alternativos con tipografías grandes o ampliadas, en braille, o bien se contará con personal de apoyo para facilitar su cumplimentación.

• El lenguaje será simple y directo, sin abreviaturas o siglas. Los documentos básicos de información de uso más habitual deberán contar con versiones simplificadas.

• El tamaño de espacios a cumplimentar apropiados para ser rellenados con comodidad. Se evitarán los fondos con dibujos y tintas que presenten poco contraste.

Artículo 30. Información visual.

• En la información visual el contenido será conciso, básico y con símbolos sencillos que amplíen su comprensión, evitando toda información superflua. El tamaño de letra y el contraste entre fondo y figura atenderán a criterios de accesibilidad.

• La información visual relevante vendrá acompañada de información acústica o táctil (altorrelieve o braille).

Artículo 31. Información sonora.

• Se posibilitará el acceso a la información de personas sordas a través de servicios de interprete o video interpretación de lengua de signos

• Se posibilitará la mejor audición a personas usuarias de audífonos, a través de bucle de inducción magnética debidamente señalizados y/o emisoras FM

• La información emitida por megafonía debe mostrarse también en paneles textuales bien visibles.

Artículo 32. Información audiovisual.

Las producciones audiovisuales contarán con sistemas de audiodescripción, el sistema de subtitulado o la incorporación de lengua de signos.

Artículo 33. Información digital.

• La información disponible en las páginas de Internet deberá ser accesible a las personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803: 2012

• Los equipos informáticos y los programas de ordenador cuyo destino sea el uso por parte de público, deberán ser accesibles de acuerdo con el principio del diseño para todos y los requisitos concretos de accesibilidad exigidos.

Artículo 34. Sistemas interactivos de información.

• Los terminales de uso público que brinden información o permitan hacer trámites y gestiones cumplirán criterios de accesibilidad en cuanto a ubicación, localización, acceso, altura, formatos de información, mandos, teclado y botones adaptados, información, y otros análogos.

• Las pantallas táctiles tendrán un sistema alternativo de acceder a la información, basado en el sonido.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35. Régimen de Infracciones y Sanciones.

El Ayuntamiento de Cartagena, en el marco de su competencia de disciplina urbanística, de transporte y vivienda, podrá incoar, instruir y resolver procedimientos sancionadores en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

El régimen sancionador en materia de accesibilidad será el previsto en el Título IX de la Ley 4/2017 de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, (BORM 29 de junio de 2017), en relación con el previsto en el Título II del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE 3 de diciembre de 2013).

Disposición transitoria.

No serán de aplicación las nuevas obligaciones contenidas en la presente Ordenanza:

a) A las obras en construcción y a los proyectos que tengan concedida o solicitada licencia de obra o de apertura, o presentada declaración responsable, antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

b) A las obras que se ejecuten conforme a los proyectos aprobados por las administraciones públicas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, siempre que dichas obras se inicien en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

c) A las viviendas que hubieran solicitado u obtenido la calificación provisional antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición final primera.

El cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en aquellos edificios o inmuebles declarados como bienes de interés cultural, se sujetarán al régimen previsto en la Ley del Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, de 25 de junio y en la Ley de Patrimonio Cultural de Región de Murcia, Ley 4/2007, de 16 de marzo.

Disposición final segunda.

En relación con los espacios públicos urbanizados y edificaciones ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los contenidos de las mismas

serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2018 en aquellos aspectos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida, de acuerdo con la Ley 26/2011, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Disposición final tercera.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los tres meses siguientes a su integra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final cuarta.

Tras la publicación de esta Ordenanza queda modificada la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento en los términos establecidos en el cap. IV del título IV de esta Ordenanza.

IV. Administración Local

La Unión

1975 Aprobación del sistema de firma para actuaciones administrativas automatizadas mediante sello de Órgano del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

Por la Sra. Alcaldesa en funciones, con fecha 28 de febrero de 2018, se ha dictado el Decreto n.º 266/2018, relativo a la aprobación de sistema de firma para diversas actuaciones administrativas automatizadas mediante sello de órgano del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 40/2015, y del artículo 21.1 a) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El texto íntegro del mismo puede consultarse en la web municipal en los siguientes enlaces:

Tablón de anuncios: http://launion.sedelectronica.es/board/

Portal de transparencia: http://launion.sedelectronica.es/transparency/e26fa414-fb91-43b5-9202-b2874ddaa810/

La Unión, a 2 de marzo de 2018.—La Concejala Delegada de Hacienda, Contratación, Política Interior y Personal, Elena J. Lozano Bleda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

1976 Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior PERI-2 del P.G.M.O. de Lorca de la manzana comprendida entre alameda Ramón y Cajal, travesía Ramón y Cajal, calle Fajardo el Bravo y línea del ferrocarril.

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 29 de mayo de 2017, se acordó la Aprobación Definitiva del Plan Especial de Reforma Interior PERI-2 del P.G.M.O. de Lorca de la manzana comprendida entre Alameda Ramón y Cajal, Travesía Ramón y Cajal, Calle Fajardo el Bravo y línea del ferrocarril, seguido bajo el número de expediente 01.03.02 MOD-1 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el anterior acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, según lo dispuesto en los Artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 57/2003, podrá interponerse con carácter potestativo Recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

Esta publicación se realiza a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera d) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el articulado del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo dispuesto en el Art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 15 de junio de 2017.—La Concejal Delegada de Urbanismo, M.ª Saturnina Martínez Pérez.

Ordenanzas

1.- Generalidades y terminología de conceptos.

1.1. Objeto y ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas abarca toda la superficie del presente PERI.

El objeto es la redacción de unas Normas Urbanísticas mínimas de la ordenación, que establezcan la regulación del uso del suelo y de la edificación pública y privada.

El grado de desarrollo es el previsto en el Art. 61 del Reglamento de Planeamiento.

Serán de aplicación subsidiaria el P.G.M.O. aprobado definitivamente, así como la Ley en suelo en vigor de la Región de Murcia y reglamentos en vigor.

1.2.- Normas de rango superior del planeamiento a desarrollar.

Las normas de rango superior, son las recogidas en el P.G.M.O. aprobado definitivamente.

1.3.- Terminología de conceptos.

Respecto a la terminología de conceptos tales como superficie envolvente, parcelación, alineación de calle, fachada, ocupación, volumen edificable, edificabilidad...etc, se estará en lo indicado en el Plan General de Lorca en su normativa general y en su normativa particular para éste tipo de suelos, así como en la normativa del presente PERI.

2.- Régimen urbanístico del suelo.

El régimen urbanístico tiene por finalidad regular el suelo en la totalidad de la superficie que abarca el PERI, así como fijar las condiciones que deben de cumplir los planes y proyectos que desarrollen la Ordenación.

2.1.- Calificación del suelo:

El suelo queda zonificado en las siguientes zonas de Normativa homogénea:

- Zona Residencial Multifamiliar dentro del ámbito de la Unidad de Actuación n.º 1 (Parcelas 4.1 incluido Patio existente Pt, 4.2 y 2,3).

- Zona Residencial Multifamiliar bloque abierto retranqueado a linderos (Parcelas A, B y C), correspondiente al ámbito de Actuación de la UA, N.º 2, UA, N.º 3 y UA, N.º 4 de cada una de las parcelas.

- Zona Residencial Multifamiliar cerrada (Parcela "Resto de Manzana" consolidada a C./ Travesía Ramón y Cajal).

- Zona Espacios Libres Públicos (EL1 y EL2).

- Zona espacios libres privados de uso público (ELp1 y ELp2)

- Zona Equipamiento (EQ1 y EQ2).

- Reserva espacio Público para Acceso Equipamiento (RVAEq)

- Parcela CT (dentro de la Unidad de Actuación n.º 1)

2.2.- Régimen relativo a los Estudios de Detalle.

Se estará a lo dispuesto en la LOTURM recogido en el artículo 139, siendo su finalidad y contenido el recogido en dicho artículo.

Los estudios de detalle respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollen sin sobrepasar la edificabilidad ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado. Ni reducir la superficie de uso y dominio público.

NPE: A-260318-1976

Podrán redistribuirse edificabilidades entre diferentes parcelas edificables. En éste caso el porcentaje de redistribución de edificabilidades será como máximo del 50% de la suma de las edificabilidades totales a redistribuir.

En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

2.3.- Parcelaciones.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesivas de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

Se permiten agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones de estas Ordenanzas.

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que se cumplan con los requisitos de parcela mínima y que cada una de las nuevas parcelas cumplan con los parámetros reguladores de la Ordenanza obtenida en el presente Plan.

Si con el motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, estas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaría.

La nueva parcelación será objeto de Licencia Municipal.

El Plan incluye un plano parcelario que permite justificar la Ordenación prevista. El plano parcelario no es vinculante.

2.4.- Proyectos de urbanización.

Los proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (art. 15 de la Ley del Suelo y Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento), así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan.

En el desarrollo de las previsiones del Plan los proyectos de Urbanización podrán abarcar uno o varios polígonos de actuación, pero teniendo en cuenta que la totalidad de los mismos forman un conjunto funcional completo, con instalaciones en parte comunes y en parte complementarias. Por este motivo, el diseño y ejecución de los Proyectos de Urbanización deberán realizarse teniendo en cuenta la división en Polígonos y etapas de actuación, si procede.

Como condición previa a la edificación deberá estar Aprobado él o los proyectos de urbanización correspondientes.

Igualmente en caso que se realice un E. D. para Ordenación de parcelas se seguirá previa a las edificaciones la Aprobación del correspondiente proyecto de urbanización que afecta a la totalidad del E. D.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las recogidas por el P.G.M.O. aprobado definitivamente. A saber:

- Condiciones generales recogidas en los artículos 102 hasta 112 (ambos inclusive)

- En cualquier caso se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales.

3.- Normas generales.

Serán de aplicación las Normas Generales y Particulares descritas en las presentes Ordenanzas no obstante por lo que a la Normativa General se refiere, se remite al P.G.M.O. aprobado definitivamente, en cuanto a conceptos y normas

fundamentales, así como a las Normas de edificación con referencia a las condiciones técnicas.

3.1.- Condiciones técnicas y de edificación. Normas fundamentales:

Parcela mínima.

Serán edificables todas las parcelas actualmente existentes, dentro del ámbito del PERI.

En las zonas de uso residencial de reciente creación, se consideran parcelas mínimas las definidas en las presentes Ordenanzas. Serán por tanto indivisibles las parcelas que no cumplan con dicha parcela mínima.

Agrupación y segregación de parcelas.

Se autoriza la agrupación de parcelas sin ninguna limitación. Se autoriza la segregación de una parcela original en dos o más resultantes, con las siguientes limitaciones:

a) La segregación no podrá lugar a una parcela que incumpla la condición de parcela mínima o cualquiera de las condiciones de edificación referentes al aprovechamiento, ocupación y retranqueos.

b) Cuando la nueva división requiera prever vías interiores para proporcionar acceso a las parcelas resultantes, será preceptiva la aprobación previa de un Estudio de Detalle que ordenará los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del presente PERI y podrá adaptar o reajustar las alineaciones y/o rasantes señaladas en el mismo, así como la Aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, relativo al E. D. Aprobado.

c) En cualquier caso se requerirá licencia de Parcelación, conforme se prevén en las presentes Ordenanzas y el Plan General de Ordenación o en el Plan General.

Parcela edificable.

La que cumpla la condición de parcela mínima y cuente con los siguientes servicios urbanísticos mínimos:

- Acceso rodado.
- Pavimentación de calzadas.
- Encintado de aceras.
- Alumbrado público.
- Suministro de energía eléctrica.
- Abastecimiento de agua potable.
- Evacuación de aguas residuales.

Salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, mediante las garantías que reglamentariamente se determinen.

Tipos de edificación.

En el presente PERI se mantienen los tipo de edificación en consonancia con la Ficha del Plan General correspondiente al planeamiento remitido "Lorca-PERI-2"

Alturas de edificación:

La altura necesaria y el n.º de plantas edificables serán las establecidas en la normativa particular para cada una de las zonas.

La altura se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada de la parcela desde el nivel de la acera o rasante oficial hasta el plano inferior del forjado de cubierta o alero.

Alineaciones y Rasantes:

Las alineaciones oficiales se consideran las exteriores de las parcelas, conforme grafiado en los planos correspondientes.

Las rasantes oficiales a efectos del computo de alturas, vuelos, edificabilidades etc, son las correspondientes a las calles existentes o proyectadas..

Sótanos y semisótanos:

Se estará a lo que determinan ambos planes, aplicando aquellas determinaciones que resulten más restrictivas.

Edificios fuera de Ordenación:

Los edificios existentes dentro del ámbito del PERI con fachada a C. travesía Ramón y Cajal, no se consideran como fuera de Ordenación ni fuera de ordenanza.

El edificio actualmente existente de C. Travesía Ramón y Cajal esquina con C. Fajardo el Bravo (parcela n.º 1), está fuera de ordenación en cuanto a la alineación a ésta. En caso de renovación tendrá que ajustar su alineación, debiendo tener un ancho de 11 mts.

No obstante se estará a lo recogido en las ordenanzas particulares.

3.2.- Condiciones de Volumen:

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen, a excepción de sótano o semisótano conforme a la definición del presente Plan.

b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de

cerramiento a tres de sus caras.

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.

b) Los soportales, y plantas diáfanas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie total edificable.

c) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevados o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc).

3.3.- Condiciones de uso.

Usos prohibidos: Se prohibe cualquier uso no incluido en las presentes ordenanzas.

3.4.- Condiciones higiénicas.

Serán de aplicación las condiciones y ordenanzas de salubridad e higiene que estén reglamentariamente en vigor para cada uno de los usos.

3.5.- Condiciones de Seguridad:

Se ajustarán a lo dispuesto en el DB – SI y Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre sobre "Reglamento de Instalaciones de Protección de Incendio", Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.

Serán de obligatorio uso, como mínimo, las siguientes:

Hidrantes de incendios.

Se contemplará una instalación de hidrantes de incendio que cumplirá el Reglamento de Protección de incendios (R.D. 1942/1.993).

Estarán compuestos por una fuente de abastecimiento, red de tuberías y las hidrantes necesarios.

Podrá ser del tipo columna o arqueta.

Las del tipo columna se ajustarán a lo establecido por el R.D. 1942/1,993 y las normas UNE que le serán de aplicación.

Estarán situadas en lugares fácilmente accesibles, fuera de los espacios destinados a circulación, estacionamiento de vehículos y distribución, de tal forma que la distancia entre ellos, medida por espacios públicos, no será mayor de 200 mt.

La red hidráulica que abastece a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas con un caudal de 1000 l/min y 10 m.c.d.a. de previsión.

En zonas consolidadas o en las que no se puede garantizar el caudal mencionado, podrá aceptarse un caudal de 500 l/min. pero manteniendo la previsión de 10 m.c.d.a.

3.6.- Condiciones constructivas.

Se tendrán en cuenta las diversas Normas Tecnológicas de la Edificación, especialmente:

DB HR. sobre condiciones acústicas.

DB SI. sobre Protección contra Incendios.

Se atenderá especialmente al cumplimiento del Real Decreto 997/2.002,de 27 de Septiembre, Norma Sismorresistente NCSR- 02.

3.7.- Condiciones Estéticas.

Se estará a lo que determinan ambos planes, aplicando aquellas determinaciones que resulten más restrictivas.

3.8.- Condiciones de Accesibilidad.

Tanto la presente figura de planeamiento como los proyectos que la desarrollen garantizan el cumplimiento del DB SUA, la Ley 5/95 de 7 de abril, como a lo dispuesto subsidiariamente al Decreto 39/87 y la Orden de 15 de octubre de 1.991, en materia de accesibilidad.

- Las zonas reservadas para equipamientos y sistemas locales de espacios libres, permiten su ejecución normal sin barreras urbanísticas o arquitectónicas.

- En cuanto a los elementos de urbanización y mobiliario urbano se cumple con el art. 9 y 10 de la citada Ley.

- El proyecto de urbanización garantizará que la colocación del mobiliario urbano, sea de tal manera que presenta un espacio libre de circulación, con una anchura mínima de 1,20 mt.

- Igualmente se estará a lo dispuesto en la citada legislación, a las edificaciones e instalaciones anexas permitidas por el Planeamiento, en base a su consideración de edificaciones de uso público o privado, residencial o no.

- Los itinerarios peatonales exteriores, como aceras y otros, poseen un ancho mínimo de 1,5 mt o superior.

- La anchura mínima de las calzadas destinadas a circulación rodada es de 4,00 mt. En consecuencia, se establece el criterio de circulación rodada en un solo sentido, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 5/1.995.

3.9.- Reserva de plazas de aparcamiento.

El cumplimiento de las reservas de plazas de aparcamiento establecido por el Reglamento, se garantiza por obligación de las reservas previstas en las Ordenanzas del P.G.M.O. aprobado provisionalmente por ser más exigentes.

3.10.- Consideración de vivienda exterior.

El concepto de vivienda exterior viene definido en el PGOU de Lorca en su artículo 43.1. En el presente PERI los criterios, serán los recogidos en el PGOU recordando que en tipología de edificación aislada, de bloque abierto o pareada (parcelas A,B y C) lo serán aquellas viviendas cuya fachada recaiga a un espacio libre privado de la parcela, situado a cota de rasante de calle resultante de la aplicación de las condiciones de posición del edificio impuestas en la ordenanza.

4.- Normas particulares de cada zona.

4.1.- Ordenanza – Residencial Multifamiliar con alineación definida dentro de la Unidad de Actuación n.º 1. (Unidad n.º 1 Peri Fajardo el Bravo)

Definición: Esta formada por las áreas previstas para este uso en los planos de ordenación y se corresponde con las parcelas 4.1, 4.2, 2 y 3

Ordenación: Será la indicada en los correspondientes planos del presente Plan y se concreta en las parcelas correspondientes a esta zonificación, siendo su edificabilidad y el n.º de plantas las indicadas en los correspondientes planos.

Tipos de edificación: Serán de aplicación las siguientes tipologías:

- Residencial multifamiliar alineada a los viales y espacios públicos definidos en el PERI y a los definidos como espacios libres privados de uso público.

- Las parcelas 2 y 3 podrán adoptar la tipología de unifamiliar en todas sus categorías.

Condiciones de volumen:

1. No se autorizarán parcelaciones de las que resulten parcelas de superficie inferior a 90 metros cuadrados.

2. El número máximo de plantas y la ordenación de los volúmenes son los proyectados en el PERI, permitiéndose la construcción de áticos y/o espacios bajo cubierta en la misma planta indistintamente, dentro de la misma parcela, conforme a los criterios recogidos en los artículos 78 y 79 del PGMO de Lorca, en las parcelas que así quede indicado en el cuadro del apartado 4.3.1

3. En caso de áticos ó espacios bajo cubierta, por encima de la altura máxima no se permite ninguna construcción excepto chimeneas, aspiradores, paneles de energía solar, antenas e infraestructuras en general en conformidad con el PGMO.

4. No se permiten, en ningún caso, sótanos, ni semisótanos destinados a vivienda. Tampoco se permite el uso de vivienda en planta baja en las parcelas 4.1 y 4.2.

5. Se define la edificabilidad total de cada una de las parcelas. El correspondiente Proyecto de reparcelación fijará las edificabilidades a cada una de las posibles parcelas que puedan surgir de él.

6. Las alineaciones serán las definidas por la edificación en planta baja y fijadas en el presente PERI.

No se define fondo máximo.

Los patios interiores deberán cumplir con lo establecido en el art. 88.3

del P.G.M.O. aprobado definitivamente.

7. La reserva de plazas de aparcamiento se preverán en el interior de la parcela conforme a lo previsto en las ordenanzas del P.G.M.O.

8. Podrán autorizarse retranqueos a fachada sobre la alineación a vial siempre que no se dejen medianerías vistas en cuyo caso tendrán que ser tratadas como fachada.

9. Se autorizan vuelo abiertos y cerrados sobre las alineaciones oficiales, con un ancho máximo de 1 mts.

10. Las medianerías vistas que se pudieran generar, durante el proceso edificatorio, junto a la parcela destinada a equipamiento, tendrán tratamiento de fachada, para lo cuál sobre el espacio de cesión que se realiza y que amplía la parcela de equipamiento, se podrá ocupar en planta baja por el Equipamiento al 100%, pero en las plantas superiores éste se tendrá que retranquear el espacio de 4 mts. dejando dicho espacio de retranqueo entre la parcela de Equipamiento (predio sirviente) y la parcela 4.1 (predio dominante) para servidumbre de luces y vistas comunes al equipamiento y a la parcela, estando obligadas ambas al correspondiente tratamiento de fachada.

11. La diferencia de altura entre la parcela 4.1 y la parcela 4.2 obliga a que a partir de ésta, el tratamiento de la parcela 4.1 será obligatoriamente el de fachada exterior

12. El acceso al aparcamiento en planta sótano de las parcelas 4.1 y 4.2. se realizará desde la Calle Fajardo el Bravo.

El Proyecto de reparcelación recogerá las determinaciones legales entre parcelas para llevar a efecto dicha obligación.

13. La ocupación del subsuelo será del 100 % de la totalidad de la parcela.

14. Los espacios ELp1 y ELp2 son espacios libres privados de uso público, vinculados a la parcela 4.1, con la consideración de uso público a todos los efectos, por lo que las viviendas que recaigan sobre ellos tendrán la consideración de viviendas exteriores.

15. Las futuras parcelas que pudieran surgir del Proyecto Reparcelatorio (parcela 4.1) podrán anexionarse parte del patio actualmente existente (Pt), sirviendo de patio de luces y ayudando a completar en todo caso las dimensiones de los patios que se generen en las futuras edificaciones.

El patio actualmente existente entre la espalda de las edificaciones existentes a la Calle Travesía Ramón y Cajal y la parcela 4.1, forma parte de la parcela 4,1. Dicho patio queda regularizado en el presente proyecto con la alineación interior dada a la parcela 4.1 sobre rasante y servirá como patio de luces existente a nivel de planta baja, ayudando en todo caso a completar en el resto de las plantas las dimensiones de los patios de luces que se requieran en las futuras edificaciones conforme a las exigencias del PGMO. Podrá edificarse bajo rasante pudiéndose ubicar en él la rampa de acceso al garaje.

Las parcelas "Resto de Manzana" conservarán la servidumbre de luces y vistas que actualmente pudieran poseer sobre dicho patio.

16. Las parcelas 4.1 y 4.2 constituyen una única manzana en sí mismas con las alturas, separación a linderos y alineaciones fijadas en el PERI, siendo la edificabilidad total de la manzana la correspondiente a la suma de ambas, por lo que el proyecto reparcelatorio podrá ajustar las edificabilidades de ambas según acuerdos entre propietarios sin más condición que la de no sobrepasar dicha edificabilidad máxima

17. Igualmente las parcelas 2 y 3 constituyen una manzana conservando las parcelas resultantes el lindero común actualmente existente entre ambas y fijándose el resto de las alineaciones conforme al PERI, por lo que el Proyecto Reparcelatorio podrá ajustar las edificabilidades y las superficies de las parcelas según sus derechos sin más condición que la de no sobrepasar la superficie ni la edificabilidad máxima permitida suma de ambas adjudicada en el presente PERI

Usos Permitidos:

Serán acordes a los definidos por la Ordenanza Ensanche del PGMO de Lorca, a saber:

- Residencial vivienda colectiva en las parcelas 4.1 y 4.2 quedando prohibido el uso de vivienda en planta baja.

- Residencial vivienda colectiva y unifamiliar en todas sus clases, en las parcelas 2 y 3

- Garaje-aparcamiento, privado.

- Residencia comunitaria.

- Oficinas.

- Comercial, en categorías a, b y d en todas las situaciones.

- Hotelero en categorías 1,3 y 5.

- Hostelero, con aforos tipo I,II y III.

- Servicios recreativos con aforos tipo I, II y III.

- Otros servicios terciarios con aforos tipo I,II y III.

- Industrial y talleres compatibles con el uso residencial.

- Dotacional en todas sus clases.

- Aparcamiento público.

4.2.- Ordenanza – Residencial Multifamiliar de bloque abierto Retranqueado a linderos (Calle Ramón y Cajal). (Unidades de Actuación n.º 2, 3 y 4)

Definición: Esta formada por las áreas previstas para este uso en los planos de ordenación, y se corresponde con las parcelas A, B y C.

Ordenación: Será la indicada en los correspondientes planos del presente Plan y se concreta en las parcelas correspondientes a esta zonificación, siendo su edificabilidad y el n.º de plantas las indicadas en los correspondientes planos, estando obligadas cada una de las parcelas dentro de su unidad de actuación, a la cesión del espacio de retranqueo EL2 (EL2.1, EL2.2 y EL2.3) de cesión libre y gratuita, que le corresponda según fachada.

Tipos de edificación: Serán de aplicación las siguientes tipologías:

Residencial vivienda multifamiliar.

Residencial unifamiliar, en todas sus tipologías (aislada, adosada o pareada)

Condiciones de volumen:

1. No se autorizarán parcelaciones de las que resulten parcelas de superficie inferior a 90 metros cuadrados.

2. El número máximo de plantas y la ordenación de los volúmenes son los proyectados en el PERI., permitiéndose áticos de acuerdo con un retranqueo de 3 mts. respecto de la fachada a la C/. Ramón y Cajal y 1,5 mts. en las fachadas laterales, manteniéndose el retranqueo de 3 mts. entre parcelas, fijado en el PERI.

3. En caso de áticos, por encima de la altura máxima no se permite ninguna construcción excepto chimeneas, aspiradores, paneles de energía solar, antenas e infraestructuras en general

4. No se permiten, en ningún caso, sótanos, ni semisótanos destinados a vivienda. Se permite el uso de vivienda en planta baja.

5. Las alineaciones serán las existentes, conformadas por la edificación y fijadas en el presente PERI.

El volumen de la edificación quedará definido dentro de los límites, conformela alineación y los retranqueos mínimos de parcela establecidos de 3 mts., no definiéndose fondo máximo edificable. La edificación podrá ocupar o no la totalidad de dicho espacio así definido.

Los patios interiores deberán cumplir con lo establecido en el art. 88.3 del P. G.M.O. aprobado definitivamente. En conformidad con la normativa 3.10 de las ordenanzas generales tendrán consideración de vivienda exterior aquellas cuya fachada recaiga al espacio libre privado de 6 mts. generado por el retranqueo de 3 mts. de cada una de las parcelas adjudicadas.

6. Las edificaciones existentes no se encuentran fuera de ordenación pero sí fuera de ordenanza. Hasta que no se produzca la renovación urbana de la parcela no se podrán hacer obras de aumento de volumen, ampliación o modernización fuera de dicha ordenanza, pero sí cumpliéndola.

En la parte del inmueble que esté fuera de ordenanza se podrán realizar obras de reparación para mantenimiento y en general e podrán hacer obras de mejora, reforma y rehabilitación en general, que no agraven el aspecto normativo.

7. La reserva de plazas de aparcamiento se preverán en el interior de la parcela conforme a lo previsto en las ordenanzas del P.G.M.O.

8. Se autorizan vuelo abiertos y cerrados de 1 mts. sobre la alineación oficial. No se pueden realizar vuelos sobre los espacios de retranqueo de la parcela.

9. Las medianerías vistas que se pudieran generar, durante el proceso edificatorio, junto a la parcela destinada a equipamiento, tendrán tratamiento de fachada.

18. Se podrá establecer una servidumbre recíproca de paso y acceso entre las plantas sótanos de las distintas parcelas para el uso de garaje.

19. Se permite el uso del subsuelo, incluso bajo las zonas de retranqueo, para uso de garaje en planta sótano, siendo su ocupación del 100 %

20. En caso de que se elaborase un estudio de detalle sobre las 3 parcelas, no se podrá sobrepasar en ningún caso la edificabilidad máxima permitida, suma de las 3 parcelas. En éste caso, los retranqueos serán obligatorios sólo desde las alineaciones oficiales de los espacios públicos, con un mínimo de 3 mts.

Usos Permitidos:

- Residencial vivienda colectiva y unifamiliar.
- Garaje-aparcamiento, privado.
- Residencia comunitaria.
- Oficinas.
- Comercial, en categorías a, b y d en todas las situaciones.
- Hotelero en categorías 1,3 y 5.
- Hostelero, con aforos tipo I,II y III.
- Servicios recreativos con aforos tipo I, II y III.
- Otros servicios terciarios con aforos tipo I, II y III.
- Industrial y talleres compatibles con el uso residencial.
- Dotacional en todas sus clases.
- Aparcamiento público.

4.3.- Ordenanza – Residencial Multifamiliar manzana cerrada (Parcela denominada "Resto de Manzana" con fachada a Calle Travesía Ramón y Cajal y Calle Fajardo el Bravo).

Definición: Esta formada por el área previstas para este uso en los planos de ordenación y se corresponde en la parcela que denominamos "Resto de Manzana", constituída por cada una de las parcelas actualmente existentes con fachada a la C. / Travesía Ramón y Cajal esquina c:/ Fajardo el Bravo.

Las parcelas son la parcelas en origen y que se conservan como tales en el presente PERI y se corresponden con las parcelas n.º 13, 14,15,16,17,18,19,20 y n.º 1 con esquina a calle Fajardo el Bravo.

Ordenación: Será la indicada en los correspondientes planos del presente Plan y se concreta en la parcela correspondiente a esta zonificación.

El Plan Especial está obligado a la reordenación de volúmenes de todo el ámbito, por lo que para cumplir sus objetivos de reordenación y no dejar fuera de ordenación algunas de las edificaciones ya construidas, en estas parcelas ya edificadas a Calle Travesía Ramón y Cajal con alturas de B+4 plantas, el PERI ha recogido los volúmenes, alturas y edificabilidades actualmente existentes, asignado a dichas parcelas la edificabilidad que actualmente poseen, incluso por encima de la que asigna el PGOU de 2 m²/m².. El Resto de las parcelas también edificadas se recogen con una ordenación de volúmenes de B+3 plantas, para completar su edificabilidad hasta los 2 m²/m². de uso residencial asignando a cada parcela o para su materialización en caso de renovación de la edificación existente.

Tipos de edificación: Serán de aplicación las siguientes tipologías:

Residencial multifamiliar.

Residencial unifamiliar entre medianeras.

Condiciones de volumen:

1. No se autorizarán parcelaciones de las que resulten parcelas de superficie inferior a 90 metros cuadrados.

2. Se consideran edificables todas las parcelas actualmente existentes al estar definidas las alineaciones y rasantes y estar resueltos los servicios urbanísticos.

3. El número máximo de plantas y la ordenación de los volúmenes son los proyectados en el PERI para cada una de las parcelas atendiendo a los criterios de ordenación descritos anteriormente.

La planta última (B+3) podrá estar o no retranqueada de la fachada no teniendo la consideración de planta ático pudiendo ser agotada la edificabilidad máxima permitida en ésta última planta, sin ningún tipo de restricción respecto a la alineación oficial.

Se procurará en todo caso con su ordenación ocultar las medianerías existentes de los edificios más altos colindantes con las parcelas.

Sobre la altura máxima permitida se autorizarán torreones de escaleras y ascensor y quedará permitido el acceso a la planta de cubierta.

4. La edificabilidad total que corresponde a cada parcela es la recogida en planos y memoria distinguiéndose entre la edificabilidad de uso terciario de planta baja y la edificabilidad de uso residencial en plantas superiores.

5. En los casos de renovación de las edificaciones existentes (nueva construcción) la edificabilidad será la asignada a cada parcela, no pudiendo destinarse la planta baja a uso vivienda, en cuyo caso contabilizará a efectos de edificabilidad.

6. No se permiten, en ningún caso, sótanos, ni semisótanos destinados a vivienda. Se permiten viviendas en planta baja, contabilizando en este caso la edificabilidad.

7. Las alineaciones serán las existentes, conformadas por la edificación y fijadas en el presente PERI, a excepción de la Calle Fajardo el Bravo y que afecta a la parcela indicada como n.º 1 en el plano catastral que se retranquea hasta un ancho de vial de 11 mts. tal y como se fija en el PERI.

Los patios interiores deberán cumplir con lo establecido en el art. 88.3

del P.G.M.O. aprobado definitivamente.

8. La reserva de plazas de aparcamiento se preverán en el interior de la parcela conforme a lo previsto en las ordenanzas del P.G.M.O.

9. Podrán autorizarse retranqueos a fachada siempre que no se dejen medianerías vistas estando obligado a que éstas tengan tratamiento de fachada. En éste caso el espacio liberado de fachada será espacio libre privado.

10. Se autorizan vuelo abiertos y cerrados sobre las alineaciones oficiales, conforme al artículo 86 de las Normas de Edificación del P.G.M.O. aprobado definitivamente.

11. Los edificios existentes no se encuentran fuera de ordenación ni de ordenanza a excepción de la parcela original indicada con el n.º 1 que hace esquina entre la Travesía Ramón y Cajal y la calle Fajardo el Bravo que tendrá que retranquearse hasta un ancho de vial de 11 mts.. Hasta que no se produzca la renovación urbana de la parcela no se podrán hacer obras de aumento de volumen ni ampliación o modernización fuera de dicha ordenanza, pero sí cumpliéndola.

En la parte del inmueble que esté fuera de ordenanza se podrán realizar obras de reparación para mantenimiento y en general e podrán hacer obras de mejora y reforma que no agraven el aspecto normativo, así como las reparaciones requeridas para el mantenimiento de la actividad con independencia de la obligación genérica de los deberes de conservación.

12. Cuando se produzca la renovación urbana de la parcela original n.º 1 se realizará la cesión pertinente al ancho de vial en la calle Fajardo el Bravo, hasta su anchura de 11 mts. como actuación aislada y Edificación directa

13. Los edificios actualmente existentes podrán realizar ampliaciones y aumento de volumen, modernizaciones, elevaciones de planta, etc… hasta agotar la edificabilidad y las alturas máximas permitidas para cada parcela. En caso de ampliación de volumen o elevaciones de planta habrá que distinguir entre la edificabilidad de la planta baja de uso terciario y la edificabilidad de las plantas superiores de uso residencial, teniendo en cuenta que los m2. de planta baja que se destinen a uso residencial computan a efectos de edificabilidad.

14. Por encima de la altura máxima (B+3) se permite la construcción del torreón de escaleras y ascensor, hasta una altura máxima de 4,5 mts. contados desde la altura máxima del edificio, pudiendo ser la terraza transitable y accesible.

En caso de cubierta o vertiente de tejado, éste se ejecutará con una pendiente máxima del 35%

Usos Permitidos:

- Residencial vivienda colectiva y unifamiliar entre medianerías
- Garaje-aparcamiento, privado.
- Residencia comunitaria.
- Oficinas.
- Comercial, en categorías a, b y d en todas las situaciones.
- Hotelero en categorías 1,3 y 5.
- Hostelero, con aforos tipo I, II y III.
- Servicios recreativos con aforos tipo I, II y III.
- Otros servicios terciarios con aforos tipo I, II y III.
- Industrial y talleres compatibles con el uso residencial.
- Dotacional en todas sus clases.
- Aparcamiento público.

4.4.- Norma Particular del Espacio Libre y Peatonal Públicos (E-L1 y E-L2).

Se permite el tráfico exclusivamente peatonal.

Conforme a la Ley de Suelo y su Reglamento, serán de cesión obligatoria los terrenos destinados a viales, etc.

• Condiciones de uso:

- Se permitirán las construcciones propias del mobiliario urbano.

- Tendrán la consideración de uso exclusivo de tránsito peatonal. En todo caso sólo se permitirá el acceso a la parcela de Equipamiento exclusivamente y que requiera acceso específico habilitándose una franja para ello junto a la parcela A.

- No se admite ningún volumen significativo.

- Se estará en todo caso, a lo determinado por el P.G.M.O., en sus artículos 61 y 62

4.5.- Norma Particular de Equipamiento (Eq-1 yEQ-2).

- Se corresponde con la zona destinada a Equipamiento y con la ampliación realizada.

- Su edificabilidad, ocupación y n.º de plantas será conforme a las necesidades previstas por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en consonancia con la ordenanza 10.b del PGMO de Lorca Aprobado Definitivamente

- En cuanto a sus características tipológicas, la futura edificación resolverá en todo caso la implantación del edificio en la parcela con tipologías edificatorias entre medianeras ó edificación abierta ó ambas, según programa de necesidades previstas conforme al uso a que se destine.

Las medianerías vistas que se pudieran generar, durante el proceso edificatorio, junto a la parcela destinada a equipamiento, tendrán tratamiento de fachada, para lo cuál sobre el espacio de cesión que se realiza y que amplía la parcela de equipamiento, se podrá ocupar en planta baja por el Equipamiento al 100 %, pero en las plantas superiores éste se tendrá que retranquear el espacio de 4 mts. dejando dicho espacio de retranqueo entre la parcela de Equipamiento (predio sirviente) y la parcela 4.1 (predio dominante) para servidumbre de luces y vistas comunes al equipamiento y a la parcela, estando obligadas ambas al correspondiente tratamiento de fachada.

- El uso será preferentemente Sanitario siendo compatibles el resto de los usos dotacionales en todas sus clases en base a las necesidades de la Administración correspondiente

4.6.- Norma Particular del Espacio Libre Privado de uso público (ELp1 y ELp2).

- Estos espacios forman parte de la parcela 4.1 con el fin de generar fachadas a dicha parcela.

- Se corresponde con las alineaciones interiores que han sido fijadas para dicha parcela.

- Tienen consideración de espacios libres privados de uso público pudiendo ocuparse el subsuelo y formar parte de la parcela de resultado que se genere en el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

- Las condiciones de uso serán similares a las de los Espacios Libres Públicos.

4.7.- Norma Particular de Reserva espacio Público en Acceso Equipamiento (RVAEq)

Lo constituye el espacio junto a la parcela "A" vinculado al Espacio libre EL y con el mismo tratamiento de éste como reserva de posible estacionamiento o acceso rodado a la parcela de equipamiento "Eq"

El tratamiento de dicho espacio será como el del Espacio libre, con señalización en el suelo que permita el tráfico rodado exclusivo de acceso a la parcela de equipamiento "Eq" en su caso

Plan de etapas.

Se trata de definir la ejecución de las obras de urbanización en coherencia con el desarrollo de la edificación y de las redes de servicio previstas:

El desarrollo del Plan, se ejecutará para las edificaciones dentro de las Unidades de Actuación definidas y cuya delimitación queda reflejada en los planos correspondientes del presente proyecto mediante el sistema de Compensación ó Concertación Directa y tras la tramitación y aprobación de los correspondientes Proyectos de reparcelación y Urbanización.

Las parcelas dentro de la denominada parcela resto de manzana que quedan fuera de las Unidades de Actuación previstas se desarrollarán como una actuación aislada en suelo urbano consolidado previa solicitud de licencia, realizándose las correspondientes cesiones de espacios viales en su caso, libre y gratuitamente según proceda en todo caso.

El sistema de actuación, para las unidades de actuación, será el de Compensación, Concertación directa ó Concertación Indirecta para la UA n.º 1 y el de Concertación Directa para la Unidades de Actuación N.º 2, 3 y 4, y el cumplimento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización, será en una sola etapa.

Lorca, mayo de 2017.—Los Arquitectos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

1977 Nueva Mesa de Contratación de la Concejalía de Hacienda.

Con fecha 28 de febrero de 2018 el Sr Concejal de Hacienda y Comunicación ha dictado el siguiente

"Decreto n.º 410/18

Por Decreto número 8/16, de fecha 7 de enero de 2016, se determinó la composición de la Mesa de Contratación, con carácter permanente, y para los supuestos en que la Concejalía de Hacienda y Comunicación debiera actuar como órgano de contratación en virtud de las delegaciones de competencias efectuadas por la Alcaldía-Presidencia.

Atendido que las funcionarias titulares de los puestos de Secretaría General e Interventora Municipal de Fondos cesaron en el ejercicio de sus cargos con fecha 15 de marzo de 2017, tratándose de miembros necesarios de las Mesas de Contratación, tal y como preceptúa la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), así como el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).

En consecuencia, se dictó decreto n.º 435/17, de 21 de marzo, de nombramiento de los miembros que integrarían la Mesa de Contratación referida, con sustitución de Dña. María Dolores Bermejo López-Matencio y Dña. Carmen Lidia Saura Sánchez por D. Isidoro Jesús Martínez López y D. Damián José Ortega Pedrero, respectivamente, en sus condiciones de Secretario Accidental e Interventor Accidental.

Atendido que el día 24 de abril de 2107 se incorporó de forma efectiva D. Fernando Urruticoechea Basozábal, como Interventor Municipal en propiedad, se dictó por esta Concejalía Delegada decreto n.º 744/17, de fecha 4 de mayo de 2017, mediante el que se modificaba la composición de dicha Mesa de Contratación, para adecuarla a la incorporación del nuevo Interventor Titular, quedando integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

Titular: D. Antonio León Garre, Alcalde de la Corporación.

Suplente: Doña Rosalía Rosique García (Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local).

Vocal 1:

Titular: Don Alberto Galindo Rosique (Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente).

Suplente: Doña M.ª Carmen Guillén Roca (Concejal Delegada de Servicios y Vía Pública).

Vocal 2:

Titular: Don Carlos López Martínez (Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación).

Suplente: Doña Valentina López Martínez (Concejal Delegada de Participación Ciudadana y Transparencia).

Vocal 3:

Titular: Doña Inmaculada Concepción Martínez Sánchez (Concejal Delegada de Educación, Juventud, Empleo y Formación).

Suplente: Doña Yolanda Castaño López (Concejal Delegada de Festejos y Voluntariado).

Vocal 4:

Titular: Don Juan Salvador Sánchez Saura (Concejal Delegado Seguridad Ciudadana).

Suplente: Doña Verónica Martínez Marín (Concejal Delegada de Servicios Sociales e Igualdad).

Vocal 5:

Titular: Doña Josefa Marín Otón (Concejal del grupo municipal popular).

Suplente: Don Francisco Bueno Rabadán (Concejal del Grupo Municipal Popular).

Vocal 6:

Don José Rubén Tardido Izquierdo (Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos).

Vocal 7:

Don Francisco Ramón Martínez Meroño (Concejal del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco/IU-Verdes).

Vocal 8:

Titular: Don Isidoro Jesús Martínez López (Secretario General Accidental de la Corporación)

Suplente: Funcionario que lo sustituya en el ejercicio del cargo de Secretario General.

Vocal 9:

Titular: Fernando Urruticoechea Basozábal (Interventor Municipal)

Suplente: Funcionario que lo sustituya en el ejercicio del cargo de Interventor Municipal.

Secretario:

Titular: Dña. Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnico de Administración General).

Suplente 1: Doña M.ª Exaltación Valcárcel Jiménez (Técnico de Administración General).

Suplente 2: Don Pedro Cegarra Hernández (Auxiliar Administrativo del Negociado de Contratación).

Suplente 3: Doña Josefa Conesa Pérez (Auxiliar Administrativo del Negociado de Contratación).

CONSIDERANDO que el próximo 9 de marzo de 2018 entra en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP/2017-, cuya Disposición Adicional Segunda establece un máximo de miembros electos a incluir como vocales, que se limita a un tercio del número total de miembros.

Asimismo, el artículo 326.5 de la LCSP/2017 precisa la composición técnica de las Mesas de contratación, estableciendo que: "En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda".

Esta exclusión como miembros de las mesas del personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato queda matizada por el inciso final del art. 326.5, párrafo tercero, cuando apunta: "salvo en los supuestos de la Disposición adicional segunda". Sin embargo, tal excepción es muy imprecisa, pues la Disposición Adicional Segunda no contempla expresamente supuestos específicos para la no aplicación de este criterio. Al respecto, y en opinión de la Técnico de Administración General Responsable del Servicio de Contratación (en informe emitido en fecha 27 de febrero de 2018), "según la doctrina que ya se ha pronunciado sobre el particular, no parece que deba excepcionarse una regla que fue introducida en el debate del Congreso de la Ley dentro del paquete de medidas para prevenir la corrupción, cuando para las Juntas de Contratación no se excepciona esa exclusión de miembros que hayan intervenido en la redacción de la documentación técnica (artículo 323.4, en su penúltimo párrafo, en relación con la D.A. 2.ª5), y cuando expresamente se recoge también esa exclusión en los Comités de expertos de las EELL (DA.2.ª 8, final)."

CONSIDERANDO que esta Concejalía de Hacienda y Comunicación es la competente para el nombramiento de los miembros de las Mesas de Contratación que se nombren con carácter permanente para asistirla cuando actúe como órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 320 TRLCSP y 326 de la LCSP/2017, artículo 21 del RD 817/2009, así como según el decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía Presidencia n.º 660/17, de fecha 19 de abril de 2017.

En consecuencia, por el presente,

Dispongo:

Primero.- Modificar la composición de la Mesa de Contratación, con carácter permanente, y para los supuestos anteriormente expuestos, en que esta Concejalía de Hacienda y Comunicación tiene delegadas competencias en materia de contratación, con efectos desde el día 9 de marzo de 2018 inclusive, y que estará formada de la siguiente manera:

Presidencia: Titular: D. Antonio León Garre, Alcalde de la Corporación.

Suplente 1: Doña Rosalía Rosique García (Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local).

Suplente 2: Inmaculada Concepción Martínez Sánchez (Concejal Delegada de Educación, Juventud y Empleo).

Vocal 1: Titular: Don Carlos López Martínez (Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación).

Suplente 1: Juan Salvador Sánchez Saura (Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Nuevas Tecnologías).

Suplente 2: María del Carmen Guillén Roca (Concejal Delegada de Servicios y Vía Pública).

Vocal 2: Titular: Don Isidoro Jesús Martínez López (Secretario General Accidental de la Corporación)

Suplente 1: M.ª Exaltación Valcárcel Jiménez (Técnico de Administración General).

Suplente 2: Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnico de Administración General).

Vocal 3: Titular: Fernando Urruticoechea Basozábal (Interventor Municipal)

Suplente 1: M.ª José Garcerán Balsalobre (Jefe de Sección de Rentas y Exacciones)

Suplente 2: Damián José Ortega Pedrero (Técnico de Gestión Presupuestaria)

Suplente 3: M.ª Cecilia Fructuoso Ros (Técnico de Gestión Técnico-Financiera)

Vocal 4: Titular: Ramón Cabrera Sánchez (Arquitecto Técnico Municipal)

Suplente 1: Policarpo Sánchez Manzanares (Arquitecto Técnico Municipal)

Suplente 2: Antonio Roca Sánchez (Arquitecto Técnico Municipal)

Vocal 5: Titular: Pío Montoya Martínez (Ingeniero Técnico Industrial Municipal)

Suplente 1: Mariano Sánchez Lozano (Ingeniero Técnico Industrial Municipal)

Suplente 2: Teresa Talaya Tévar (Arquitecto Municipal)

Secretario: Titular: Dña. Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnico de Administración General).

Suplente 1: Don Pedro Cegarra Hernández (Auxiliar Administrativo de Contratación).

Suplente 2: Doña Josefa Conesa Pérez (Auxiliar Administrativo de Contratación).

Segundo.- Publicar la composición de esta Mesa de Contratación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratante, en la forma prevista en el art. 21.4, del RD 817/2009, de 8 de mayo, en relación con el art. 320 TRLCSP, y art. 326 y DA 2.ª LCSP/2017.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Torre Pacheco, 7 de marzo de 2018.—El Concejal Delegado de Hacienda Comunicación, Carlos López Martínez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura
Comarca de Calasparra-Cieza

1978 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria Urgente.

Por el presente escrito se cita a todos los Regantes de esta Comunidad a la Asamblea General Extraordinaria Urgente que se celebrará el próximo jueves, día 12 de abril de 2018, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda y última convocatoria, en los locales de la Comunidad de Regantes sitos en el paraje de Puerto Errado del término municipal de Calasparra, para tratar el siguiente:

Orden del día

1. Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.

2. Dada la falta de disponibilidad de agua que la Administración está poniendo a disposición de esta Comunidad de Regantes, insuficiente no sólo para sacar las cosechas sino incluso para mantener la arboleda; tomar acuerdo sobre la formula a adoptar para tener los recursos que se necesitan para mantener la arboleda y sacar la cosecha (pozos de sequía, motores río Segura, etc…). El acuerdo que se adopte será vinculante en todos sus términos, para todos los comuneros, asistan o no a la Asamblea.

Por la importancia y trascendencia de los asuntos a tratar y de las decisiones que se puedan tomar, se ruega su puntual asistencia.

Calasparra-Cieza, 13 de marzo de 2018.—El Presidente, Miguel Martínez Alcázar.

NOTA:

· En caso de votación, en todos los casos (aun en la representación de padres, esposos y hermanos), la representación deberá acreditarse por escrito (según el artículo 39 de las ordenanzas y el art. 201.8 del RDPH).

· Artículo 38 de los Estatutos de la Comunidad: La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, computados con arreglo a la Ley y lo establecido en el art. 22 de estas Ordenanzas, si se celebrara en primera convocatoria, y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados, para la segunda convocatoria.

· La no asistencia a la Asamblea, no exime del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la mayoría de los asistentes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474